

La economía del reino nazarí a través de las fetuas recogidas en el *Mi'yār* de Al-Wanšarīsī

The economy of Nasrid kingdom through the *fatwas* compiled in the *Mi'yār* by Al-Wansharīsī

Salud María DOMÍNGUEZ ROJAS

Departamento de Estudios Semíticos
Universidad de Granada

Recibido: diciembre 2005

Aceptado: diciembre 2005

RESUMEN

Economía, Derecho y práctica jurídica son los tres pilares que configuran el contenido de este estudio, circunscritos a un periodo y a un territorio: los del Reino Nazarí de Granada; y todo ello, a través de las fuentes jurídicas, más en concreto, desde las fatwas emitidas por los muftíes que en él ejercieron su labor.

PALABRAS CLAVE: Economía. Derecho. Reino Nazarí. Muftí.

ABSTRACT

Economy, Law and Juridical Practice are the three main areas upon which this study is based. It is circumscribed within a specific historical period and geographical region: the Nasrid Kingdom of Granada (1232-1492). The study is focused in some juridical sources, particularly *fatwas* issued by the *muftis* who were active by then in Granada.

KEY WORDS: Economy. Law. Nazarite Kingdom. *Mufti*.

SUMARIO. Justificación. 1. INTRODUCCIÓN. 2. ALGUNAS PRECISIONES TERMINOLÓGICAS. 3. LA ECONOMÍA DEL REINO NAZARÍ: 3.1 La propiedad de la tierra: concesiones territoriales. 3.2 La agricultura y la infraestructura agraria. 3.3 La ganadería. 3.4 La pesca. 3.5 La minería. 3.6 Los recursos forestales. 3.7 La industria. 3.8 La artesanía. 3.9 El comercio y las rutas comerciales. 3.10 La moneda. 3.11 Las construcciones. 3.12 Las finanzas: ingresos y pagos del Estado.

Justificación

La investigación en el campo del Derecho islámico aunque data de los primeros años del pasado siglo, fue un tanto relegada durante cierto tiempo para ser retomada de nuevo, entre otros, por arabistas e investigadores españoles que han realizado un gran esfuerzo por paliar de algún modo las carencias en la traducción de fuentes y el tratamiento de ciertos aspectos del mismo. A pesar del esfuerzo referido, siguen siendo escasos los estudios y monografías dedicadas al Derecho islámico en al-Andalus. Gran número de manuscritos esperan ser traducidos por juristas conocedores de la lengua árabe y arabistas entendidos en la ciencia del Derecho.

Sí hay una connotación en el Derecho islámico que lo puede distinguir de los derechos occidentales, a saber, es su fundamentación religiosa; y ese carácter eminentemente religioso es el que le aporta una lógica propia que no siempre puede ser analizada desde un punto de vista occidental y laico.

Por su parte, el derecho comercial islámico, puede ser una de las ramas menos frecuentadas por arabistas y juristas, a pesar de que la economía¹ es una de las variables que quizá mejor permitan tomar el pulso a una determinada sociedad. Ya J. Schacht² hizo sus reflexiones en torno a la muy relativa incidencia del factor religioso en estos campos de la economía y el comercio, así como también sobre la interrelación existente entre Teoría del Derecho y práctica jurídicas en lo referente a obligaciones y contratos. Es esta línea de investigación, abierta en su momento por el profesor Bosch Vilá y continuada por el profesor Molina López y otros, la que deseo seguir, en este y en sucesivos trabajos, si es posible.

1. INTRODUCCIÓN

La elaboración de este estudio parte de dos obras fundamentales, a saber, el *Mi'yār* de Aḥmad al-Wanšarīsī³, -como fuente árabe-, y la de V. Lagardère *Histoire et société*⁴ como conjunto de referencia. Es desde esta última que se han extraído las fetuas de contenido económico que fueron emitidas por muftíes de origen granadino y también por aquellos otros que ejercieron su labor en territorio del Reino Nazarí⁵. Dichas fetuas se encuentran

¹ Precisamente en el campo de la economía, contratos y obligaciones es donde menos se aprecia esa connotación religiosa. Se podría afirmar que es prácticamente inexistente a la vista del análisis de las fetuas que conlleva este estudio.

² J. SCHACHT. *An Introduction to Islamic Law*. Oxford: Clarendon Press, 1964, pp. 84-85.

³ Aḥmad AL-WANŠARĪSĪ. *Al-Mi'yār al-mu'rib wa-l-yāmi' al-mugrib 'an fatāwī 'ulamā Ifrīqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*. Ed. M. Ḥayyī y otros. 13 Vols. Rabat-Beirut: Wizārat al-Awqāf - Dār al-Garb al-Islāmī, 1401 y 1403/1981 y 1983. Todas las referencias que se hagan -desde el árabe- a esta obra, remiten a esta edición. Además, existe otra: la de Fez. Ed. litografiada de A. al-Bū'azzāwī y otros. Fez: 1314-5/1896-7.

⁴ Vincent LAGARDÈRE. *Histoire et société en occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi'yār d'al-Wanšarīsī*. Madrid: CSIC, 1995. Esta obra es básica en la realización de este trabajo, ya que es la referencia utilizada respecto a la fuente árabe, el *Mi'yār*.

⁵ Se han incluido tres más, respecto a la obra de Vicent LAGARDÈRE. *Histoire et société...*, a saber, al-Šātibū, al-Ḥaffār y al-Saraqūṣṭī, a los que sitúa en Játiva, al-Andalus y Zaragoza respectivamente y de los que se conoce fehacientemente que ejercieron en territorio granadino. Confróntese: AL-TUNBUKTĪ, Aḥmad Bābā. *Nayl al-ibtihāy bi-tarīz al-Dībāy*. Ed. al margen del *Dībāy* de Ibn Farḥūn, reimpresión de la ed. de El Cairo, 1932, y MARTOS QUESADA, Juan. *Los muftíes andalusíes (92-898/711-1492). Contribución al estudio de las instituciones jurídicas en al-Andalus*. Tesis doctoral dirigida por Jacinto Bosch Vilá y leída en la Universidad de Granada el 15 de Marzo de 1985. 3 Tomos.

recogidas en los volúmenes V, VI y VIII del *Mi'yār* de al-Wanšārīsī, edición de Rabat, y se corresponderían con los capítulos III y V de la obra de Lagardère. Hay que hacer una serie de precisiones ineludibles llegado este punto. La primera de ellas, es que resulta de indudable importancia la reseña que Vidal Castro⁶ hizo a *Histoire et société*, muy esclarecedora para todo aquel que analiza el *Mi'yār* con referencia a la citada obra de Lagardère. La segunda es, precisamente, el hecho de que la "vida económica" que aquí se trata, es la que como tal recoge Lagardère, desde el *Mi'yār*, clasificando y adaptando, en ocho capítulos, los resúmenes de fetuas de esta compilación de trece volúmenes en la edición de Rabat; recoge un gran número de ellas, pero no todas, y la "vida económica" la presenta en dos capítulos, concretamente el III (volúmenes V y VI del *Mi'yār*), y el V (volumen VIII). Se han seleccionado, como se puede deducir de lo expuesto hasta el momento, las que conciernen al Reino Nazarí, lo que no ha supuesto una gran dificultad ya que Lagardère también hace una clasificación de tipo geográfico; se encuentran estas insertas en el apartado de al-Andalus, en la ciudad de Granada y agrupadas cronológicamente, -por siglos-, bajo el nombre del muftí que las emitió, yendo todas ellas numeradas sucesivamente. La tercera, es que hay errores en las referencias que de alguna de estas fetuas se hace respecto a la edición de Rabat, que es la utilizada tanto por Lagardère como en este estudio, y que serán constatadas oportunamente cuando la ocasión lo requiera.

Hay que aclarar que, cuestiones de carácter económico pueden verse, no sólo en los capítulos que bajo esta denominación aparecen, sino también en los demás, -y de forma llamativa en algunos-, pero esto podría ser quizá objeto de otro estudio posterior. Y al contrario, hay algunas fetuas, -pocas-, que carecen por completo de contenido económico.

2. ALGUNAS PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

No se puede abordar este estudio sin hacer una serie de precisiones terminológicas que faciliten la comprensión de lo que más adelante se exponga. Con acierto, Lagardère habla de "vida económica" y no de economía. El comienzo de la misma -como disciplina científica- puede establecerse con la publicación de Adam Smith *La riqueza de las naciones* en 1776. El hecho de que no adopte un carácter científico, sino a partir de este momento, no significa que el hecho económico no esté ahí, fácilmente constatable, desde tiempos inmemoriales, cuando los hombres, en su lucha por la supervivencia, comenzaron a producir y a intercambiar bienes.

Las múltiples definiciones de economía que los tratadistas de la materia aportan, aún estando fuera de la época a analizar, son perfectamente útiles para entender mejor todo el fenómeno, es decir, el hecho económico.

Una de ellas, sencilla, esclarecedora y útil -por aplicable a la época objeto de este estudio-, la facilita Samuelson⁷: "*La economía es el estudio de la manera en que las sociedades utilizan los recursos escasos para producir mercancías valiosas y distribuirlas entre los diferentes grupos*". Necesidad y escasez son pues las piezas fundamentales que ponen en marcha el motor de la economía. Esta definición puede quedar convenientemente matizada con la siguiente: "*La economía estudia las relaciones comerciales ...*", ya se

⁶ Francisco VIDAL CASTRO. Reseña a V. Lagardère. *Histoire et société en Occident musulman*. En *AQ*, XVII (1996).

⁷ Paul A. SAMUELSON y William. D. NORDHAUS. *Economía*. Trad. Luis Toharia Cortés. 13ª ed. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España S.A., 1991, p 5.

realicen entre pueblos diferentes o entre grupos o individuos de una misma comunidad. Personas, mercancías y valor de cambio -ya sea dinero o no- son elementos constitutivos del comercio.

Se puede, de forma genérica y, siguiendo a Karl Bücher hablar de tres periodos de desenvolvimiento progresivo de la vida económica a lo largo de la historia de la humanidad:

- I. Periodo de economía doméstica, que abarca desde los orígenes hasta el s. XI, en el que los bienes son consumidos en el mismo lugar en que se producen.
- II. Periodo de la economía urbana o de intercambio directo, que llega hasta el s. XVI, en el que los bienes pasan de las manos de los productores a las de los consumidores, teniendo lugar este intercambio en el mercado.
- III. Periodo de economía a nivel nacional, en el sentido de que las mercancías se producen en grandes cantidades y circulan activamente, apareciendo así los intermediarios.

Está claro que el tercer periodo consignado escapa a la época en estudio, pero en más de un momento del análisis realizado, y que más adelante se expone, se pueden apreciar matices de cada uno de ellos, en mayor o menor medida.

El comercio, como ya se intuye por lo expuesto, y en su acepción más general, implica cualquier tipo de comunicación, de intercambio posible entre los hombres. Esa relación interesada tiene como objeto un resultado provechoso y es entonces cuando se habla del comercio propiamente dicho. El comercio presupone el establecimiento de un valor, a saber, el valor de cambio. Esto implica un desenvolvimiento intelectual y social ya avanzado, aunque los vestigios del comercio se remontan a los orígenes mismos, si no de la humanidad, sí de la sociedad humana, como apunta Antonio L. Valverde⁸.

Llegado este punto, se puede apreciar, que es de lo que se trataba, que economía y comercio son dos aspectos de una misma realidad vital, humana, en la que el análisis de los hechos es esencial, y la historia un instrumento irrenunciable si se pretende comprender la lógica de la evolución de los mismos.

3. LA ECONOMÍA DEL REINO NAZARÍ⁹

Según López de Coca¹⁰ la génesis y formación del Reino Nazarí coincide, en líneas generales, con un cambio fundamental en las rutas comerciales europeas a larga distancia. Su territorio venía a coincidir, aproximadamente, con las actuales provincias de Málaga,

⁸ Antonio L. VALVERDE. *Compendio de Historia del Comercio*. 2ª ed. Madrid, 1927, pp. 13-14.

⁹ Es necesario en este momento hacer un apunte metodológico de carácter personal; cuando se haga referencia al contenido de una fetua se consignará en dos partes. La primera hará referencia a la obra de Lagardère *Histoire et société* y la segunda a la edición del *Mi'yār* de Rabat, separadas por una barra. Se leería como sigue: 1º. Nombre del muftí que la emite. 2º. Número, en romanos, del capítulo al que se refiere según la obra de Lagardère (III o V). 3º. Número de la página de la obra de Lagardère precedido de la abreviatura (p. / pp.). 4º. Número de la fetua en cuestión, precedido de la abreviatura (nº). Si la misma fetua aborda diversas cuestiones por separado, se constatará cada una de ellas con letras del abecedario (a, b, c...). 5º. Referencia al lugar en que se encuentra dicha fetua en el *Mi'yār*, edición moderna de Rabat, que es la que se ha utilizado, con el número de volumen en romanos y número de las páginas que dicha fetua ocupa, precedido de la abreviatura (p. / pp.); V. gr. Rabat, VIII, pp. 372-375). A título informativo se aporta un ejemplo: * IBN AL-HA'YŶ, III, p. 184, nº. 327 bis / Rabat, V, 206-207.

¹⁰ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí (siglos XIII-XV)*. En *Historia de Granada. La época medieval. Siglos VIII-XV*. Granada: Don Quijote, 1987, pp. 301.

Granada y Almería, y a él no tardaron en llegar numerosos refugiados musulmanes, procedentes de las tierras conquistadas por los cristianos.

El pacto de Jaén, firmado el 2 de Febrero de 1246, podría considerarse como el acta de nacimiento de un "Estado" que sobrevive a costa de aceptar la superioridad de los reinos cristianos. El Reino Nazarí era el "feudo soberano" de Castilla. Esta situación tendría considerables consecuencias económicas ya que el pago de parias fue constante y mermó considerablemente las arcas del Estado que, en consecuencia, debía ejercer sobre la población una fuerte presión fiscal. Las ciudades del Reino granadino y cabeceras de las tres coras o provincias, según Torres Delgado¹¹, alcanzaron un gran desarrollo respecto a las cristianas de la época.

Federico Melis y Jacques Heers, investigadores en el campo de la historia, se apoyan en documentos de archivos italianos para presentar el Reino de Granada conectado a circuitos bajomedievales de comercio a larga distancia, hasta tal punto, que llegan a insinuar que constituyó una especie de colonia supeditada a los intereses de Génova¹². Ladero Quesada, que retoma esta idea, atribuye a Muḥammad V dos transformaciones económicas:

1) Incentivar la comercialización de productos agrícolas de gran valor comercial, pero no de primera necesidad como la seda, caña de azúcar y frutos secos.

2) La conversión de los puertos del Reino en cabezas de puente y almacén distribuidor para el tráfico italiano en el Magreb, empezando por el de Málaga. Es posible que estas medidas crearan cierta dependencia de los italianos, en cuanto a productos considerados como necesarios, lo que utilizarían los reyes castellanos para crear una situación de asfixia económica respecto a los granadinos, en el momento en que sus intereses sobre el territorio estuvieron perfectamente definidos¹³.

La tesis resulta discutible, ya que las relaciones entre Granada e Italia no siempre fueron cordiales.

3.1 La propiedad de la tierra¹⁴: concesiones territoriales

“ Toda la gente de entre ellos, desde el sultán hasta el hombre del pueblo poseen una finca rústica o una fanega que explotar. Las únicas excepciones son los artesanos, los profesionales y los hombres venidos al país con la intención de hacer la guerra santa. El sultán asigna incluso a estos voluntarios, a título de sueldo y manutención, unas tierras que pudieran proporcionarles la subsistencia, a ellos y a sus caballos”¹⁵.

¹¹ Cristóbal TORRES DELGADO. “El territorio y la economía”. *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y economía*. En *Historia de España* de Menéndez Pidal. Dir. José María Jover Zamora. Vol. VIII-III. Madrid: Espasa-Calpe, 2000, pp. 481-561.

¹² José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí (siglos XIII-XV)*. En *Historia de Granada. La época medieval. Siglos VIII-XV*. Granada: Don Quijote, 1987, p. 289, n. 15; F. MELIS. “Malaga nel sistema economico del XI e XV secolo”, *EeS*, III (1956), pp. 19-59 y 139-163; J. HEERS. “Le royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occident (XVème siècle)”, *MA* (1957), pp. 87-121.

¹³ *Ibidem*, pp. 288-289.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 320-327.

¹⁵ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí...*, p. 320. Texto extraído de la *Muqaddima* de IBN JALDÚN. *Kitāb al-ibar*, p. 320.

Según López de Coca, "la gran propiedad territorial se extendía por la parte más fértil de la Vega, donde el patrimonio real era explotado por colonos sometidos al control de intendentes reales"¹⁶.

Estas grandes propiedades, ubicadas normalmente fuera del centro urbano, y de las que no se conoce su génesis ni evolución posterior, se encontraban organizadas en orden a los diferentes tipos de cultivo, derechos sobre aguas etc., según cuenta Ibn al-Jaṭīb. Estaban rodeadas de alquerías con abundante población -propietarios y/o colonos, y asalariados-. Según Trillo San José, tanto el Estado como sus gobernantes aparecen como grandes propietarios de tierras de cultivo, y de otras tierras muertas que ponían en vivificación a base de cederlas a los campesinos y colonos bien en régimen de arrendamiento, bien en aparcería¹⁷. Muley Hacén, Boabdil, su esposa¹⁸, su madre¹⁹ y su hermana son algunos de los miembros de la realeza que tuvieron en propiedad estos terrenos; muchos de ellos, todavía hoy, dejan ver como pudieron ser originalmente. Entrar a detallarlos, no ofrece mayor relevancia en este estudio.

Las propiedades de los sultanes, podían ser ocupadas y, por tanto, estar en posesión de particulares que las ponían en cultivo (o construían en ellas). Era esta una práctica constante y, en muchos casos, ligada a la costumbre; el pago del canon del arrendamiento solía dilatarse en el tiempo, hasta tanto los inspectores y recaudadores pasaban por la propiedad para controlarla y, en su caso, hacerlo efectivo. Según dos fetuas de Ibn Lubb²⁰, el hecho de poner estos terrenos en cultivo (o realizar algún tipo de construcción en ellos), no conllevaba la obligación de estar atento a los derechos del propietario; y además, este tipo de arrendamiento "tácito" de las tierras del sultán, no obstante su carácter *sine die*, y el desconocimiento del momento en que el canon arrendaticio será impuesto, es válido -siempre que se trate del primer ocupante-, pero debe ampararse en la costumbre, ya que estos dichos "arrendamientos" son atípicos. Era esta quizá, una forma espontánea de vivificar las tierras y recaudar rentas. Lo plantado (en el caso de esta fetua: viñedos), según práctica refrendada por la costumbre, debía quedar en manos de quien lo había creado. Esta recomendación venía dada, posiblemente, por el hecho de que, en ocasiones, el propietario procedía a la venta de la tierra y lo que esta contenía.

La compraventa de bienes raíces estaba sujeta al impuesto de transmisiones patrimoniales. Se da el caso, expuesto a Ibn Lubb²¹, de un individuo que llega a un acuerdo con el inspector de tributos para no hacer efectiva la carga de cierta adquisición. El muftí se

¹⁶ *Ibidem*, p. 320.

¹⁷ Carmen TRILLO SAN JOSÉ. *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*. Granada: colecc. Ajbar, 2004, p. 246.

¹⁸ Joaquina ALBARRACÍN NAVARRO. "Un documento granadino sobre los bienes de la mujer de Boabdil en Mondújar". En *ACHA-AM*, II (1978), pp. 339-248. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, I (1977) y II (1978).

¹⁹ Luis SECO DE LUCENA. "La sultana madre de Boabdil". En *AA*, XII (1947), pp. 359-390.

²⁰ IBN LUBB, III, p. 193, nº. 364 b y c) / Rabat, VI, pp. 465-466, y, V, pp. 370-371, nº. 356 / Rabat, VIII, pp. 372-377. El contenido de fondo de las fetuas es idéntico y, ante la duda, se han revisado ambas desde la edición árabe de Rabat, y es "casi" idéntica, pero no igual. Da la sensación de que al-Wanšarīsī, hubiese recogido el mismo caso dos veces, no por transposición de la fetua original sino por elaboración propia del contenido de la misma, hecho en dos momentos diferentes. No puedo constatar por ningún medio a mi alcance, si esto fue así o no.

²¹ *Ibidem*, III, p. 370, nº. 354 /Rabat, VIII, p. 371.

pronuncia en el sentido de que, a pesar de haber logrado sustraerse al pago, si este individuo tiene miedo a las consecuencias que ello pudiera acarrearle, debe hacerlo efectivo. De ello se deduce la obligación de pago del impuesto, aún siendo sujeto de trato de favor por parte del algún funcionario estatal, lo que sin duda debería constituir un delito tanto por parte del funcionario como del contribuyente.

Se daban casos de compraventa de propiedades por parte del Estado, cuya procedencia no estaba acreditada por un título legítimo²² (viciada), como es el caso de la venta hecha por un individuo cuyo objeto son bienes legados a sus hijas por un tercero.

Los miembros de linaje como los Bannigaš o Venegas también eran propietarios de diferentes predios, centros de recepción de rentas agrarias que se encargaban de recaudar personas habilitadas, desplazándose para ello a las fincas en cuestión, en donde había personal subalterno. Hubo también tierras en manos de individuos que sin pertenecer a la élite, sí fueron acreedores de prestigio social como consecuencia de la confianza o el beneplácito que gozaban frente a los regentes, como es el caso del poeta Ibn Zamrak, hijo de un artesano del Albayzín. Sus bienes solían gozar de exenciones fiscales concedidas por el gobernante de turno; esta práctica dio lugar a un clientelismo político de consecuencias nefastas para el Estado nazarí.

La confiscación de tierras²³ (y bienes), tanto a nobles como a particulares, era un hecho. Posteriormente se ponían a la venta, ya fuese para redimir de alguna pena al propietario de los mismos -lo que podía ser una causa justa-, ya respondiese a motivos totalmente injustificados, lo que daba lugar a posteriores reivindicaciones.

De cualquier forma, estas grandes extensiones se hallaban frecuentemente muy fragmentadas, y eran objeto de variados títulos de propiedad. La propiedad, según al-Saraqustī, generaba derechos irrenunciables en los bienes, -raíces e inmuebles-, sobre los que recaía, aunque no se estuviera en el uso y disfrute de los mismos²⁴.

Los militares también disponían de propiedades que les proporcionaban rentas con las que se ayudaban a vivir al margen de las pagas que, por su condición tanto de militares como de aristocracia funcionaria, les sufragaba el Estado.

Las concesiones territoriales producían un incesante cambio de titularidad en las tierras, pero también cambiaban de dueño como consecuencia de transacciones consideradas como habituales. La compraventa era una de las más comunes, y no debía adolecer de vicios ocultos que la pudieran invalidar; estos podían ser presentados como causa de nulidad del contrato. Así, el caso expuesto al muftí al-Ḥayy²⁵, por un soldado que había adquirido un jardín, en el que había sido asesinada una mujer y se decía que se producían apariciones demoníacas, sin que el hecho hubiese sido puesto en conocimiento del adquirente en el momento de la conclusión del contrato.

Los bienes habices, que según Bosque Maurel²⁶ constituían, aproximadamente, el 10% de la propiedad rústica, también llegaron a constituir una forma de consolidar, a través de una familia o linaje, herencias que evadían los impuestos sobre transmisiones sucesorias.

²² *Ibidem*, III, p. 190, nº. 351 / Rabat, VI (no se ha podido localizar la p., porque Lagardère no la facilitó).

²³ *Ibidem*, p. 189, nº. 347 / Rabat, VI, p. 40.

²⁴ AL-SARAQUSTĪ, V, p. 356, nº. 282 / Rabat, VIII, p. 347.

²⁵ IBN AL-ḤAYYĪ, III, p. 184, nº. 327 bis / Rabat, V, 206-207.

²⁶ Cfr. Joaquín BOSQUE MAUREL. *Habices de la mezquitas de Granada y sus alquerías*. 2 vols. Madrid, 1961-1966, y, "Latifundio y microfundio en Andalucía Oriental". En *EG*, XXXIII (1973), p. 487.

Eran fruto de fundaciones piadosas que beneficiaban tanto a particulares como a instituciones públicas de carácter social y su mantenimiento no corría a cargo del Estado. Lo normal era que este tipo de bienes estuviesen destinados al mantenimiento de la clase religiosa, que los ponía en cultivo, bien ocupándose de ello personalmente, bien arrendándolos en todo o en parte, como se constata en una fetua de Ibn Lubb²⁷.

La propiedad cambiaba de manos frecuentemente: concesiones, compraventas, arrendamientos (totales o parciales), donaciones, legados, prescripciones adquisitivas etc. Todos ellos debían ampararse en títulos legítimos. Si eran objeto de contrato, este debía contener las estipulaciones precisas, según cada tipo, en evitación de situaciones dudosas. En cierto tipo de arrendamientos, v. gr: *yāzā*²⁸, debía ser fijada la duración del mismo, aunque la costumbre amparaba el hecho de que esta fuera ilimitada, y así lo pone de manifiesto Ibn Manzūr.

El factor tiempo fue también una forma de adquirir la propiedad. Quien se encontraba en la posesión pacífica de una tierra por más de diez años, y así lo acreditaba, llegaba a ser propietario de la misma, una vez llegado el término, si no se aportaba en contra un título de propiedad más antiguo. Se trataría pues de una *usucapio*, de tradición romana, a saber, prescripción adquisitiva por paso del tiempo. Asimismo la posesión debía estar debidamente fundada o acreditada. Así lo manifiesta Ibn Lubb²⁹ cuando las gentes de unos pueblos, situados frente a una montaña, hacen valer sus derechos sobre la parte de dicha montaña que bordea con sus tierras, y que también siembran. Para los notarios, el derecho a la reclamación de una propiedad³⁰ tenía una moratoria o plazo de cuarenta y cinco años.

3.2 La agricultura y la infraestructura agraria³¹

“La base fundamental de la alimentación la constituye, por lo general, el buen trigo candeal ... las gentes de pocos medios económicos y los jornaleros, en invierno, tiene como principal fuente de alimento el panizo³² (o el mijo) ... los habitantes de Granada disponen de frutos abundantes. La producción de uva es un mar ... los frutos secos abundantes ... higos, uvas pasa, manzanas, granadas, castañas, bellotas, nueces, almendras y otros ...”³³.

Había grandes extensiones dedicadas al cultivo de cereales como el trigo, la cebada³⁴ - mayoritariamente-, y también centeno, avena, zahina, mijo etc.; se encontraban asociados, por lo general, a determinadas especies arbóreas. Solamente las propiedades reales producían más de 300.000 arrobas de grano³⁵. El grano, según Ibn Lubb³⁶, era siempre

²⁷ IBN LUBB, V, p. 369, n.º. 350 / Rabat, VIII, pp. 368-369.

²⁸ IBN MANZŪR, III, p. 200, n.º. 396 / Rabat, V, pp. 37-38.

²⁹ IBN LUBB, III, pp. 187-188, n.º. 338 / Rabat, V, pp. 228-229.

³⁰ *Ibidem*, III, p. 188, n.º. 339 / Rabat, V, pp. 230-231.

³¹ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. “El periodo nazarí ...”. pp. 291-297.

³² El panizo, al igual que la alcundia, son variedades del mijo que los cristianos utilizaban para la alimentación de las aves de corral o como forraje para el ganado: cfr. José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, p. 294.

³³ Jacinto BOSCH VILÁ. “Ben al-Jaṭīb y Granada”. En *CACHA*, VI (1982), pp. 51-52.

³⁴ Se empleaba fundamentalmente en la alimentación de ganado: cfr. Joaquín VALLVÉ BERMEJO. “La agricultura”, p. 282.

³⁵ Joaquín VALLVÉ BERMEJO. “La agricultura en al-Andalus”, pp. 271-279.

propiedad del que aportaba la simiente y lo sembraba, aunque la costumbre era que, en caso de que la tierra fuera arrendada, el cultivador cediera al dueño de la misma un cuarto de la cosecha, además del correspondiente canon de arrendamiento.

El trigo era tanto objeto de compraventa como de trueque. Se podía intercambiar espiga (trigo verde) por grano, en el momento o a término, pero en este último caso, según declara Ibn Sirāy³⁷, el contrato no debe realizarse antes de que las espiga se encuentre ya en periodo de formación; en caso contrario el contrato será nulo. Es claro que se trata de una medida de protección para una de las partes -la que aporta el grano-, ya que podría entrar en la misma esfera de una prohibición constatada, la de compraventa de cosecha futura. De cualquier forma parece que la producción era deficitaria y había necesidad de importar. También había estimadores de grano, pero parece deducirse que esta práctica no era legal, a juzgar por una fetua emitida por al-Ḥaffār³⁸ en la que manifiesta que, estos individuos, no pueden ser recaudadores del diezmo que genera el grano, porque es esta una práctica ilícita.

Tanto el trigo y el lino -como la seda- eran fehacientes valores de cambio. Incluso se constatan trueques de trigo por seda³⁹, o por lino⁴⁰, respetando el concepto “calidad”; no cabía entregar mala seda a cambio de buen lino.

En cuanto a la aceituna, los estimadores de cosecha, que se hacía en virtud del aceite que de ella se podía obtener, valoraban la producción desde el árbol, y su salario debía correr a cargo del gobierno y no de los terratenientes para evitar prácticas abusivas; en épocas en que la cosecha podía avecinarse como mala, o en caso de enfermedad de los árboles, la estimación debía rebajarse en un cuarto sobre lo que podría considerarse como normal. La mezcla de aceites de diferente tiempo y calidad estaba prohibida.

La vid y su fruto, las uvas, podían encontrarse en las provincias de Granada y Málaga⁴¹. Las uvas pasificadas de Almuñécar fueron famosas en el mundo y objeto de interés comercial de los genoveses. Los estimadores de producción de uva (y de dátiles) sí realizaban una práctica legal según al-Ḥaffār⁴², y podían recaudar la limosna legal o *zakāt*.

El *fiqh* contempla el hecho de propiedad compartida, en la que la tierra pertenece a una parte y el vuelo a otra, e incluso también el terreno que ocupe este vuelo, y en este sentido se pronunció al-Ḥaffār⁴³. Los frutos de los árboles en proceso de maduración, según Ibn Sirāy⁴⁴, se consideraban como parte inherente a la tierra hasta el punto que, si la dicha tierra era objeto de arrendamiento, al llegar el momento de la madurez de los mismos, estos serían de propiedad del arrendatario de la misma. No era admisible arrendar una *rahba* con frutos en proceso de maduración, por un determinado canon, para poder comprarlos posteriormente, llegado el tiempo de la madurez de los mismos. Es claramente una medida de protección de los intereses del arrendatario.

³⁶ IBN LUBB, V, pp. 369-370, n.º. 351 / Rabat, VIII, pp. 369-370 (curiosamente, las pp. coinciden).

³⁷ IBN SIRĀY, III, p. 199, n.º. 389 / Rabat, VI, pp. 71-72.

³⁸ AL-ḤAFFĀR, III, p. 187, n.º. 332 / Rabat, V, pp. 243-244.

³⁹ IBN SIRĀY, III, p. 199, n.º. 391 / Rabat, V, p. 240.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 200, n.º. 393 / Rabat, V, p. 240.

⁴¹ Joaquín VALLVÉ BERMEJO. "La agricultura ...", pp. 286-289.

⁴² AL-ḤAFFĀR, III, p. 187, n.º. 332 / Rabat, V, pp. 243-244.

⁴³ AL-ḤAFFĀR, III, p. 185, n.º. 329 / Rabat, pp. 13-14.

⁴⁴ IBN SIRĀY, III, p. 197, n.º. 380 / Rabat, V, pp. 22-23.

Por las fetuas se constata la producción de azafrán⁴⁵, y lo deseable de que “el amarillo del estambre” estuviese, en la medida de lo posible, libre de la parte blanca de la flor. La mezcla de azafranes de diferente calidad también fue cuestionada⁴⁶.

En la costa, Almuñécar y Salobreña, se producía gran cantidad de caña de azúcar⁴⁷. En tres fetuas de Ibn Lubb⁴⁸, se contemplan ventas de caña de azúcar, parte al contado y parte a crédito; arrendamientos⁴⁹, en los que se pacta que tras la recogida de la cosecha por el arrendatario, las raíces de la caña devienen en propiedad del vendedor; y en el mismo sentido, el de la permanencia de las raíces en la tierra arrendada una vez concluido el contrato (sin especificación del tipo de planta), una tercera fetua⁵⁰, lo que indica que esto era así con carácter generalizado para cualquier tipo de planta que dejaba raíces (o prolongaciones por encima de la superficie) con carácter generalizado (*al-kurūm al-muḡazzā*).

Asociarse para la producción de lino y otros textiles era algo bastante común. Así, un individuo podía aportar la cosecha de lino y los instrumentos para prepararlo, y otro, aportar el trabajo que esa preparación conllevaba, a cambio de una cantidad de producción, lo que estaba permitido según manifiesta Ibn Lubb⁵¹, en dos de sus fetuas. Este tipo de relación laboral, debería ser objeto de arrendamiento de servicios, mediando salario, como así se verá más adelante para la producción de seda. Tanto estas como cualquiera otras, podían verse afectadas por plaga que arruinara la cosecha, y estas circunstancias sobrevenidas eran contempladas por la ley. Así, un arrendatario de tierra que plantó lino, vio su producción arruinada por una plaga de mariposas. El muftí⁵² entiende que está exento de hacer efectivo el pago concertado por el arrendamiento, si hay testigos que afirmen ante el cadí de turno que la plaga de mariposas (que además habían desovado en la tierra) fue la verdadera causa de la pérdida de la cosecha. los contrato

La seda⁵³, que se encontraba fundamentalmente en Granada, Almería, Málaga y sus respectivas provincias, dio lugar al *širka ft l-‘ulūfa*: contrato de asociación para la cría del gusano y producción de seda, cuyas partes eran el propietario de las larvas y el de las moreras. La forma de llevarlo a cabo, en el marco de lo legal, se expone en una curiosa fetua emitida por al-Ḥaffār⁵⁴ en la que lo explica de forma pormenorizada: el propietario de la morera aportará, en su momento, las hojas, y ambos una cantidad de larvas en la proporción que decidan. Mediando salario, el asociado se cuida de las larvas de ambos, en tanto en cuanto las hojas de morera están alcanzando su punto. Alcanzado este, cada uno se hará cargo de sus propias larvas. Se infringen las reglas jurídicas, si el propietario de la morera lleva a cabo un arrendamiento de servicios para que otro se cuide de las hojas durante el proceso de formación de las mismas, y entonces, una de las dos partes (normalmente el propietario de la morera) se cuida de la totalidad de las larvas, cediendo al asociado una

⁴⁵ AL-ŠĀṬIBĪ, III, p. 193, n.º. 367 / Rabat, V, p. 26.

⁴⁶ IBN ‘ALLĀQ, III, p. 195, n.º. 374 / Rabat, V, pp. 217-218.

⁴⁷ Joaquín VALLVÉ BERMEJO. “La agricultura ...”, p. 284.

⁴⁸ IBN LUBB, III, p. 188, n.º. 340 / Rabat, V, pp. 231-232.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 191, n.º. 358 / Rabat, VI, pp. 440-441.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 370-371, n.º. 356 / Rabat, VIII, pp. 372-373.

⁵¹ IBN LUBB, V, p. 368, n.º. 346 / Rabat, VIII, p. 291, y, V, p. 370, n.º. 352 / Rabat, p. 370.

⁵² IBN LUBB, III, p. 188, n.º. 343 / Rabat, V, pp. 234-235.

⁵³ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, pp. 297-298.

⁵⁴ AL-ḤAFFĀR, III, p. 185, n.º. 330 / Rabat, V, p. 59.

parte de la seda producida, cuando todavía este dato es una incógnita. Este riesgo desaparece, si el asociado-asalariado aporta su cuota de larvas, y ambas partes llevan a cabo el arrendamiento de servicios, para que otro se ocupe de las hojas en el proceso de formación de las mismas. Este arrendamiento no puede ser satisfecho mediante una parte de la producción final de seda, sino a metálico. Al-Šāṭibī⁵⁵ emite otra fetua en el mismo sentido y hace dos matizaciones respecto al defecto o exceso de morera: cuando la cantidad no sea suficiente, los dos asociados comprarán la que se precise a medias; si por el contrario hay exceso, y la propiedad de la misma fuera común, esta se vende y se reparte el beneficio entre ambas partes. Ibn Sirāy⁵⁶ emite una fetua sobre idéntico asunto, en la que se pronuncia en el mismo sentido que los otros dos muftíes, con la particularidad que recoge lo expuesto por ambos. Siguiendo con el tema, emite otra⁵⁷ en la que matiza que en caso de necesidad de adquirir hoja, si lo hace solamente el propietario de la morera, el asociado no tendría que aportar trabajo en contrapartida. No es deseable que se produzca esta situación, pero si se da “se hará la vista gorda” Ibn Lubb tampoco escapó a esta cuestión y se pronuncia en el mismo sentido que ellos: toda manera de proceder que no sea la explicitada, será constitutiva de un arrendamiento de servicios, aleatorio e indeterminado. Si el obrero contratado se contenta con una parte de la seda, en lugar del salario que le corresponde por el servicio que presta, se está llevando a cabo una práctica abusiva que va en contra de la ley religiosa⁵⁸.

La seda era un producto de reconocido valor y de interés público, como se deduce de la cantidad de fetuas que al respecto se emiten. Se utilizaba incluso como valor de cambio, dación en pago, a modo de dinero. Deudas contraídas, pagos a satisfacer, etc. se hacían contra la entrega de una determinada cantidad de seda, o también, parte en seda parte en dinero⁵⁹.

Las explotaciones agrarias daban trabajo a un buen número hombres que trabajaban en ellas como asalariados, ya fuesen fijos o eventuales. También podían recibir algún bien en pago de su salario. Es el caso de una mujer que hace donación de uno de sus bienes en pago del salario de un empleado que había trabajado dieciocho años para ella. Tras la donación, el bien quedó en manos de la mujer durante cuatro años más. Ibn Sirāy⁶⁰ entiende que la deuda de demora debía ser satisfecha.

Los instrumentos y aperos de labranza no eran complejos, sin diferenciarse de los utilizados en el mundo cristiano, y podían ser objeto de contrato. Elementos de carácter complementario de las labores agrícolas como es el caso del molino⁶¹ podían arrendarse para realizar la molienda a cambio del pago del canon o precio establecido, o también podían ser objeto de contratos de asociación⁶², en los que una de las partes aportaba el dicho molino (o la parte de la que fuera propietario) y la otra, el grano para la molienda a cambio de una cantidad pactada del producto resultante de la misma. Había veces que los acuerdos a

⁵⁵ AL-ŠĀṬIBĪ, III, pp. 193-194, n.º 368 / Rabat, V, pp. 59-60.

⁵⁶ IBN SIRĀY, III, p. 197, n.º 381 / Rabat, V, pp. 60-62.

⁵⁷ *Ibidem*, III, p. 198, n.º 382 / Rabat, V, p. 62.

⁵⁸ IBN LUBB, V, p. 368, n.º 343 / Rabat, VIII, p. 192.

⁵⁹ *Ibidem*, III, p. 193, n.º 365 / Rabat, VI (sin localizar p.)

⁶⁰ IBN SIRĀY, III, p. 199, n.º 387 / Rabat, VI, p. 71.

⁶¹ IBN LUBB, III, p. 188, n.º 344 / Rabat, V, p. 235, y por alusión en la fetua citada, Rabat, VI, p. 27.

⁶² *Ibidem*, III, pp. 188-189, n.º 345 / Rabat, V, p. 236.

los que se llegaba en estas asociaciones estaban prohibidos o no bien vistos por la práctica jurídica por ser abusivos para alguna de las partes. La casuística era variada, y los mufties no estaban siempre de acuerdo.

Tanto el agua como la tierra y sus productos fueron objeto de negocios y contratos de todo tipo. La compraventa de fincas rústicas era algo que estaba a la orden del día, y para que esta fuera válida no debía estar viciada por alguna de las causas previstas por la ley, ni contener cláusula alguna que invalidara el contrato. Es el caso expuesto a Ibn Lubb⁶³ sobre la compraventa incondicionada de un campo pro indiviso. Los vendedores son un matrimonio; ambos mueren consecutivamente. Los herederos de los fallecidos pretenden hacer valer ante el comprador que el contrato estaba sometido a condición estipulada, -pero silenciada por miedo a que este quedase invalidado-, de prestar una serie de servicios, como molienda del trigo, prensa de la harina y aporte de madera. El comprador reconoce que esto fue así, pero sólo mientras vivieran los vendedores. El muftí responde en el sentido de que la venta está viciada, si se tiene en cuenta la cláusula.

Es claro que en un contrato que nace como incondicionado, no cabe la posibilidad de invocar una cláusula, -por otra parte no escrita-, en la que este se somete a condición. Tal cláusula desvirtuaría el espíritu mismo del contrato simple de compraventa, en el que se estipula la entrega de cosa determinada, a cambio de un precio cierto. La cláusula invocada, parece, ligaría a las partes por un soterrado contrato de arrendamiento de servicios.

En cuanto a la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que tienen por objeto la tierra y sus productos, se contempla el hecho de los daños y perjuicios ocasionados por situaciones sobrevenidas. La sequía sería una de ellas, y se entiende que es causa de exención parcial en el cumplimiento de cierto tipo de obligaciones contraídas. En este sentido, se plantea una consulta al muftí al-Saraqustī⁶⁴, sobre quien debe soportar el perjuicio de una mala cosecha en tierra arrendada, por situación sobrevenida, ya sea sequía o cualquier otra. En el primer caso, el muftí entiende que es causa de disminución del precio del arrendamiento. En los demás no, y menciona expresamente las lluvias, las heladas, los pájaros y los jabalíes. Ha de deducirse de ello que las sequías eran frecuentes y se intentaba proteger el interés de una de las partes que podía quedar, a menudo, desasistida ante tal situación. De cualquier forma, resulta curioso que no contemple el resto, siendo también habituales.

Los términos en los que se llevaban a cabo los contratos, sobre todo los de bienes raíces, debían quedar reflejados debidamente y por escrito⁶⁵, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que de ellos derivasen y que pueden ser objeto de reclamación posterior (fecha, mención de las partes contratantes, créditos y derechos preferentes, gravámenes, cantidades pendientes, términos, causas de rescisión etc.)⁶⁶.

De la construcción de sistemas hidráulicos en ámbitos agrícolas, según Trillo San José⁶⁷, no se encuentran abundancia de datos en las fuentes escritas. Aún así, la agricultura de

⁶³ IBN LUBB, III, p. 187, n.º. 337 / Rabat, V, pp. 228-229.

⁶⁴ AL-SARAQUSTĪ, III, pp. 174-175, n.º. 281 / Rabat, V, p. 237.

⁶⁵ IBN LUBB, III, p. 190, n.º. 355 / Rabat, VI, p. 437.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 190-191, n.º. 357 / Rabat, VI, pp. 439-440.

⁶⁷ Carmen TRILLO SAN JOSÉ. "Las actividades económicas y las estructuras sociales". En *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, pp. 302-304.

regadío fue la de mayores logros, sobre todo, en las zonas más áridas. Se aprovechaban aguas de ríos, fuentes y las subterráneas, y el reparto que de ellas se hacía era fundamentalmente comunal, a base de canales, acequias y *qanāt/s*; las "simas", versión no artificial de los *qanāt/s*, eran canales y grutas naturales por las que el agua circulaba hasta encontrar un punto de salida; las "boqueras", diques de contención levantados con el objeto de almacenar las aguas torrenciales que circulan, eventualmente, por las ramblas, aunque lo normal era hacerlo en albercas que, a veces, disponían de un artificio de entrada y salida conocido como *ṣahrīy* o zafariche.

El complejo régimen de reparto y distribución de las aguas consolidó toda una normativa, usos y costumbres que se transmitieron de generación en generación, conformando una auténtica tradición. Pozos, canalizaciones y fuentes artificiales eran, -en muchos casos-, propiedad privada, ya que quien construía estas infraestructuras, según 'Iyād, se podía apropiarse del agua, con las servidumbres prescritas por la ley⁶⁸; según la escuela malikí, estas serían, dar de beber a hombres, ganado y ceder el excedente a quien lo necesite⁶⁹. Refrendando lo argumentado, se pronuncia Ibn 'Allāq en una de sus fetuas⁷⁰. El mantenimiento de esta red de aguas era comunitario, sobre todo en situaciones de emergencia como crecidas de los ríos. En este sentido se da el caso de que los vecinos del barrio de la Antequeruela se veían obligados a trabajar gratis en la acequia que llevaba el agua a la Alhambra -ya que de ella se beneficiaban- cuando el río venía crecido y se llevaba la presa.

En cuanto al mantenimiento de los sistemas de irrigación cuyas aguas transitaban tanto por tierras de cultivo como por otras que no lo eran, según Ibn Lubb, corría a cargo de todos los que las detentaban, -ya fueran estas aguas de propiedad pública o privada-, en la medida en que cada uno sacase provecho de ellas. Si no había provecho, no era obligatorio el mantenimiento⁷¹. La prelación de derechos de utilización de aguas para irrigación en las que no hay establecidos derechos de posesión, según el citado muftí⁷², beneficiaba en primer lugar, a las tierras situadas a más altura, y así sucesivamente en descenso. La cuestión acaba siendo matizada por Ibn Lubb en otra fetua⁷³, en la que añade que, sólo en caso de acuerdo o de fuerza mayor el orden establecido, puede ser alterado en la forma que se pacte. Igualmente esto era aplicable a los molinos⁷⁴ o a las presas⁷⁵ que se encontraban a lo largo de un curso de agua. Tanto en un caso como en otro, es lógico "no ir contra corriente" y que el agua beneficie, por orden y sucesivamente, aquello que naturalmente va encontrando a su paso.

⁶⁸ En este sentido, ya en época almorávide, se pronunciaba el cadí y muftí 'IYf̄, V, n.º. 340, p. 367 / Rabat, VIII, pp. 385-394, y, *supra* p. 116.

⁶⁹ Carmen TRILLO SAN JOSE. *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*. Granada: colecc. Ajbar, 2004, p. 259.

⁷⁰ IBN 'ALLĀQ, v, p. 372, n.º. 361 / Rabat, pp. 40-41.

⁷¹ IBN LUBB, V, pp. 367-368, n.º. 341 / Rabat, VIII, pp. 35-36.

⁷² *Ibidem*, V, p. 371, n.º. 357 / Rabat, VIII, pp.379-380. Tanto esta fetua como la anterior son de idéntico contenido.

⁷³ *Ibidem*, V, p. 370, n.º. 359 / Rabat, VIII, pp. 381-382.

⁷⁴ *Ibidem*, V, p. 371, n.º. 358 / Rabat, VIII, pp. 380-381.

⁷⁵ IBN 'ALLĀQ, V, p. 372, n.º. 362 / Rabat, VIII, p. 41.

El reparto y distribución de aguas debía hacerse según lo prescrito por la ley y por la costumbre aplicable en el lugar. Así el muftí al-Ḥaffār⁷⁶, refrenda la forma en que se hace el riego en una alquería "según la costumbre seguida en la capital". La fetua es una de las formas de incorporación de la costumbre a la práctica jurídica habitual.

Compraventas, alquileres, arrendamientos, hipotecas⁷⁷ y contratos variados estuvieron a la orden del día, en el ámbito agrícola de la sociedad nazarí, prueba evidente de que el sistema legal estaba lo suficientemente desarrollado como para dar respuesta a las vicisitudes de la vida cotidiana.

3.3 La ganadería

Se constata que en las fincas de Granada se disponía de ganado caballar híbrido, muy útil para las labores del campo⁷⁸. Camellos, ovejas, aves de corral y caza menor se podían encontrar en las tres provincias del Reino. El poner rebaños en común, con el objeto de fabricar queso, podía ser objeto de contrato de asociación⁷⁹. El problema se presentaba cuando los asociados adquirían leche de distinta procedencia y calidad, lo que según al-Š...Yib†⁸⁰ no era aconsejable pero, en cierto modo, inevitable.

En la apicultura, como ya se ha visto en la asociación para producción de seda, el obrero contratado no puede ser retribuido con parte de la recolecta, sino mediando salario, y en virtud de un arrendamiento de servicios de carácter aleatorio e indeterminado. Esto era así para cualquier contratado en las labores de hornos, molinos e incluso para los subastadores. Actuar en sentido contrario constituía mala fe, según Ibn Lubb⁸¹.

El alquiler de bestias de carga era uno de los casos contemplados por la ley, según al-Ḥaffār⁸² mediando siempre un canon y nunca a cambio de parte de lo que pudiera cargar el animal. Otra forma contemplada: confiar el animal y una cantidad de dinero para comprar carga, a un tercero; en este caso, las dos partes participarán del beneficio que reporte la carga, en la forma que ambas estipulen; sería este un caso de comandita.

La comunidad de pastos favorecía la transhumancia de corto radio. La transhumancia de radio amplio se establecía entre comarcas que se complementaban, y un aspecto importante en las relaciones de frontera era el ganado. Granada era uno de los mercados conocidos. A mediados del s. XV, las treguas autorizaban la exportación anual a Granada de 1.333 vacas y 9.333 cabezas de ganado ovino y caprino. Pero la exportación fue superior ya que la en la zona de frontera había abundantes pastos donde llegaba a menudo ganado transhumante y los intercambios difícilmente podían controlarse. Además, en tiempo de tregua se llevaban a cabo pactos para que el ganado de uno y otro lado, pudiera atravesar la raya fronteriza. Se exceptuaban los caballos por ser un animal de "carácter estratégico". Los cerdos procedentes de tierras cristianas también eran admitidos, pero a cambio de aceite⁸³.

⁷⁶ AL-ḤAFFĀR, III, p. 184, n.º. 328 / Rabat, V, p. 12.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 190, n.º. 350. a) / Rabat, VI, p. 435.

⁷⁸ Jacinto BOSCH VILÁ. "Ben al-Jaḥb y Granada". En *CACHA*, VI (1982), p. 50.

⁷⁹ IBN LUBB, III, p. 192, n.º. 363 / Rabat, VI, p. 462.

⁸⁰ AL-ŠĀṬIBĪ, III, p. 194-195, n.º. 372 / Rabat, V, pp. 215-217.

⁸¹ IBN LUBB, V, p. 368, n.º. 344 / Rabat, VIII, pp. 192-193.

⁸² AL-ḤAFFĀR, III, p. 186, n.º. 333 / Rabat, V, p. 244.

⁸³ Acuerdos destinados a suspender las hostilidades en gran escala y a facilitar las intensas relaciones fronterizas, siempre marcadas por el signo de la rivalidad. Cfr. Miguel Ángel LADERO QUESADA. "El Reino de

3.4 La pesca

La pesca era de bajura a lo largo de toda la costa, y también se aprovechaban las desembocaduras de ríos y ramblas. Era objeto de comercialización como los productos agrícolas; se ponía a la venta, se trocaba⁸⁴, -y así lo expone Ibn Mannzūr-, por otros productos como cereales o frutos, o bien se dedicaba al consumo familiar.

El pescado se consumía *in situ* o era sometido a las técnicas de conservación de la época, para así poder ser transportado al interior para su consumo⁸⁵. La pesca fluvial se conoce en el río de Alhama y la deportiva con jabeques, en Adra en el s. XIV⁸⁶.

3.5 La minería

Se conoce muy poco de los recursos mineros del periodo. Aunque en cantidades irrelevantes, se obtenía oro del río Darro, mármol en Macael, veneros de hierro en el Cenete y Ferreirola⁸⁷, hierro y plata en Guadix, galena en Baza, minas de sal en Loja y la Malá, plomo en Berja, mercurio en Paterna, mármol azul en Sierra Elvira, blanco en Alfacar y verde en Lanjarón y Güejar Sierra. Las aguas medicinales de Lanjarón ya eran conocidas por sus propiedades curativas.

Otras producciones eran las de rubíes, lapislázuli, jacintos y marquesitas⁸⁸.

3.6 Los recursos forestales⁸⁹

El antiguo Reino de Granada formaba parte de la región biogeográfica mediterránea. Su espacio se distribuía entre las provincias "bética" y "murciano-almeriense" con hasta cuatro niveles de altitud.

La formación vegetal más extendida era la de especies leñosas; la parte aérea de estas plantas permitían una mayor intensidad en el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Esta vegetación se fue degradando con el tiempo, dando paso a una mayor extensión del paisaje estepario.

Había abundantes encinares y derivados, y también se encontraban alcornocales en las sierras béticas más cercanas al litoral; pero la formación arbórea más extendida fue la propia del "monte bajo". En zonas de mayor sequía aparecían plantas que evidenciaban la cercanía africana; el matorral convivía con otras especies arbóreas como el pino de Alepo y el algarrobo silvestre. En las Alpujarras y la Vega, según López de Coca⁹⁰, se cultivaba almez y latonero, en pequeñas parcelas, para obtener vigas y postes que se destinaban a la construcción.

Granada y la Corona de Castilla en la Baja Edad Media". *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, p. 200.

⁸⁴ IBN MANZŪR, III, p. 200, n.º. 395 / Rabat, V, p. 36.

⁸⁵ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, p. 290.

⁸⁶ Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía". *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y economía*. En *Historia de España* de Menéndez Pidal. Dir. José María Jover Zamora. Vol. III. Madrid: Espasa-Calpe, 2000, p. 543.

⁸⁷ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, p. 289.

⁸⁸ Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía", p. 543.

⁸⁹ Básicamente, Joaquín BOSQUE MAUREL y Amparo FERRER RODRIGUEZ. "Geografía del antiguo Reino de Granada". pp. 30-36.

⁹⁰ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, p. 290.

En las faldas de Sierra Nevada se encontraba el pino *nevadensis*⁹¹, y en zonas de mayor altitud, especies endémicas en exclusiva de esta sierra como la famosa manzanilla. En las sierras occidentales como la de Ronda se podían ver cedros y pinsapos. Las formaciones arbustivas y herbáceas de las Béticas son consideradas como las botánicamente más representativas del mundo mediterráneo.

Maderas y árboles y arbustos fueron aprovechados en muchas ocasiones en régimen de comunidad⁹².

3.7 La industria

En principio, se puede decir que la industria era de fuerte base artesanal. Con el aceite se elaboraban productos medicinales y ungüentos, y con el orujo, jabones. Las aceitunas se ponían en salmuera para el consumo.

La uva, además de consumirse fresca, se destinaba a la elaboración de zumos⁹³, y a pesar de las prescripciones coránicas, también se empleaba en la de vino, lo que quiere decir que se bebía, quizá en privado, o probablemente lo destinarían a la exportación a territorio cristiano, que no tenía ese tipo de problema. El más famoso vino de todos fue el de Málaga⁹⁴, elaborado a base de uva pasa.

Con las plantas textiles se fabricaban tejidos, y había otras de uso industrial como la alheña, planta tintórea también utilizada en el embellecimiento personal. Se constata por las fetuas que había fábricas de telares⁹⁵, artificios estos que se vendían o alquilaban a los tejedores para que elaboraran sus tejidos. Incluso se arrendaba el instrumento al tejedor para elaborar piezas de tela a cambio de una cantidad, revirtiendo estas piezas, una vez terminadas, al arrendador del telar. En este tipo de contrato se debía hacer constar la duración del mismo, el precio del arrendamiento del telar y el salario del tejedor.

Los hornos de variada tipología, era otra de las infraestructuras que podían encontrarse en los núcleos poblacionales y sus alrededores. Se utilizaban fundamentalmente en la elaboración de pan, repostería y sin duda para la cerámica. Sobre la distancia que debía guardarse entre uno y otro, Ibn Manzūr apelaba a la costumbre establecida en el lugar, y la costumbre se legitima tanto por el consenso de los musulmanes como por los juicios que emiten los juristas. Un cambio de costumbre obedece a un cambio de juicio, y un cambio de juicio debe sustentarse en la repetitividad del acto en cuestión. Naturalmente, y siguiendo la esclarecedora tradición romana, que sin duda en este caso, como en otros muchos, informaba el derecho islámico, ha de tratarse de una costumbre *secundum legem* o *extra legem*, pero nunca *contra legem*.

La cotidianidad del Reino se vio continuamente amenazada por el fantasma de la guerra, y el ejército necesitaba de armas y vestimenta⁹⁶ apropiadas, así como enseres para las monturas; de ahí la industria metalistera, ocupada además en la fabricación de escudos, dagas, espadas, lanzas de todo tipo y estribos; En Ferreïrola había forjas *cuasi*-industriales,

⁹¹ Hoy sólo se puede encontrar en la zona del Trevenque.

⁹² José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, p. 291.

⁹³ *Ibidem*, p. 294.

⁹⁴ Joaquín VALLVÉ BERMEJO. “La agricultura ...”, pp. 290-292.

⁹⁵ IBN SIRĪĒ, III, p. 199, n.º. 390 / Rabat, V, pp. 223-226.

⁹⁶ Cristóbal TORRES DELGADO. “El territorio y la economía”, p. 547.

similares a las existentes en el Rif⁹⁷. Los aceros hispano-musulmanes fueron famosos y tuvieron en Almería el centro más importante. En Granada había talleres reales que surtían a toda la nobleza. La industria del cuero se empleaba, además de en otros menesteres, en la fabricación de sillas de montar.

La construcción naval, de técnica similar a la de los cristianos, se llevaba a cabo, en los arsenales de Almuñécar y en las atarazanas de Almería y Málaga. Se fabricaban navíos ligeros del tipo galeota, jabeque y fusta, según Seco de Lucena⁹⁸, para operaciones de vigilancia de costa y corso, pesca de cabotaje y deportiva.

3.8 La artesanía

Según Encarnación Motos⁹⁹, se aprecia que han sido los objetos de lujo los escogidos como más representativos del mundo nazarí, en detrimento de otros más comunes y de uso cotidiano que son los que conforman la "cultura material"¹⁰⁰ de la sociedad nazarí.

Múltiples oficios hubo en la capital¹⁰¹: aceiteros, harineros, panaderos etc., y sus actividades se orientaban, fundamentalmente, al mercado urbano, pero, se desconoce el volumen y calidad del producto. En zonas rurales la actividad artesanal estaba orientada al consumo familiar; y en sus talleres se realizaban tareas complementarias de la agricultura como la cría de gusanos, hilado de seda y elaboración de pan de azúcar etc., tareas estas en las que se llegaban a especializar.

De la actividad textil de época nazarí hay pocos datos, quizá porque entraba en decadencia y ya tenían cabida en el Reino otros textiles procedentes del comercio con Italia. Solamente cabe excepcionar los tejidos de seda granadinos, de calidad y belleza acreditadas. También se realizaban labores de joyería como pendientes, brazaletes, ajorcas y adornos de plata para el calzado¹⁰².

La cerámica¹⁰³ aportó novedades y características propias. La decoración vidriada ya conocida en tiempos de las dinastías beréberes, estuvo en auge y se mezclaba con azul cobalto; generaba grandes costos de producción. Hubo, además, otra cerámica no vidriada que se utilizaba para todo tipo de objetos como botones, sellos y estampillas, y también recipientes. Se realizaron también piezas para alicatado y zócalos, tejas etc. Los hornos de leña, clavos para sujetar ataífores, *amudis* cilíndricos que se colgaban en las paredes del horno para aprovechar el espacio, se hacían con cerámica y barro cocido, así como también cacharros y utensilios de cocina y de uso doméstico entre los que encontramos, a título de curiosidad, cuscuseras¹⁰⁴.

⁹⁷ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, pp. 277-278.

⁹⁸ Cfr. Luis SECO DE LUCENA PAREDES. "El ejército y la marina de los nazaríes". En *CA*, 7 (1971), pp. 39-40.

⁹⁹ Encarnación MOTOS GUIRAO. "La cultural material y la vida cotidiana". *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, p. 415.

¹⁰⁰ Se ha dado en llamar "cultura material" a los elementos y restos proporcionados por la arqueología.

¹⁰¹ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. "El periodo nazarí", p. 297.

¹⁰² Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía", p. 543.

¹⁰³ Encarnación MOTOS GUIRAO. "La cultural material", pp. 418-446.

¹⁰⁴ Existían en territorio andalusi ya desde época almohade.

El uso que en infraestructuras se le dio a la cerámica, puede verse en los atadores, - piezas que se encajaban en las cañerías para facilitar el desagüe-, en piezas de ladrillo y tejas.

La cerámica también estuvo asociada al ocio y la magia. Se realizaban juguetes y otros recipientes con formas zoomórficas algunos, y otros con inscripciones de talante religioso se utilizaban para preservar el contenido que en ellos se depositaba; objetos variados se utilizaban a modo de amuleto contra maldiciones y “mal de ojo”; cantidad de ellos han aparecido en la zona de la Alhambra y en Almería.

Se da el caso curioso de una cuestión expuesta a Ibn Lubb¹⁰⁵ sobre si los que practican exorcismos deben cobrar o no por la labor que realizan. El muftí responde que sí, si la práctica ha sido eficaz y siempre que para ella haya utilizado amuletos e invocaciones coránicas o en nombre de Allāh. Si la retribución no había sido estipulada, se pagaba la voluntad. Se entiende que si ha sido estipulada, ha de interpretarse como un arrendamiento de servicios.

3.9 El comercio y las rutas comerciales¹⁰⁶

La existencia de un centro urbano era importante a la hora de canalizar la producción de todo tipo, pero en zonas más alejadas, o de difícil orografía, como es el caso de la Alpujarra, los campesinos establecían su propio sistema de intercambio, prácticamente al margen de toda influencia ciudadana, a base de mercados rurales semanales que se desplazaban y se ubicaban a una distancia no superior a media jornada de marcha desde cualquier centro habitado.

Granada, por su capitalidad y densidad poblacional, tuvo el mercado central más importante. Zocos campesinos se establecían junto a las puertas de la ciudad. La producción suntuaria se comercializaba en la *Qaisāriyya* o Alcaicería. El terreno donde se ubicaba el mercado, en principio libre, pasaba a ser propiedad del Estado en el momento en que se levantaba en él alguna construcción, como era el caso.

Casi todo el comercio giraba alrededor del mercado situado en la zona de la Mezquita Mayor, cercano a la calle de los ropavejeros, *al-Saqqatin* o Zacatín, donde también se ubicaba la alhóndiga Zaida, en la que se contrataban valores agrícolas, a excepción del trigo; en este lugar se encontraban numerosas tiendas de todo tipo, entre las que había cincuenta pertenecientes a los habices, donde se instalaron perfumistas y especieros¹⁰⁷.

Los comerciantes se instalaban en sus tiendas a la espera del cliente. Otros, se ubicaban en pequeños puestos o puntos de venta y allí subastaban mercancía “al mejor postor”. Esto causó más de un conflicto. Los tenderos se quejaban de que los posibles compradores se dirigían más a estos pequeños puestos porque podían conseguir un mejor precio. Esta situación fue causa de una consulta hecha a Ibn Sirāy¹⁰⁸, sobre la conveniencia de que estos mercheros realizaran su actividad al final de la jornada para evitar la competencia. El muftí

¹⁰⁵ IBN LUBB, III, p. 188, nº. 342 / Rabat, V, p. 232, y, V, p. 370, nº. 353 / Rabat, VIII, pp. 370-371. Estas fetuas coinciden en su redacción, a excepción de tres vocablos, de lo que se deduce que al-Wanšarīstī, debió recogerlas dos veces en lugares distintos, y de la misma manera lo ha hecho Lagardère.

¹⁰⁶ Básicamente para este apartado: José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí...*, pp. 296-304.

¹⁰⁷ Cristóbal TORRES DELGADO. “El territorio y la economía”, p. 549.

¹⁰⁸ IBN SIRĀY, III, p. 198, nº. 383 / Rabat, V, pp. 197-198 (1ª cuestión de dos).

responde que no se puede restringir la libertad de comercio. Es probable que hubiese una diferencia de tributación entre los que tenían establecimientos fijos de venta y los que no.

Las mercancías se depositaban en veces manos de intermediarios que las subastaban. Eran estos los subastadores¹⁰⁹, que adjudicaban la dicha mercancía al mejor postor-licitador, en el momento de la puja. Siguiendo a al-Mawwāq, una vez adjudicada, no podía ser adquirida por un tercero, aunque este mejorase la oferta, a no ser que el primer adquirente hiciese cesión de su derecho. Los productos, normalmente los agrícolas, se ponían a la venta "al peso" o "a la medida", según la costumbre local¹¹⁰ v. gr: con los dátiles se realizaba al peso.

Al otro lado del río, se encontraba, ya a mediados del s. XIV, la Alhóndiga Nueva - conocida como "Corral del Carbón"-, lugar de hospedaje de los mercaderes, y única que se conserva actualmente en todo lo que fue el territorio de al-Andalus; en ella se guardaba y contrataban, exclusivamente, las partidas de trigo. Frente a la actual Puerta del Perdón, parece que se situó una tercera alhóndiga, la de los Genoveses, que quizá fue la que los Reyes Católicos transformaron en cárcel. Los cristianos, parece que también dispusieron de ciertos lugares para llevar a cabo sus transacciones, y así, en 1397, se constata que había en la ciudad una "posada de los portugueses" y una "alhóndiga de los catalanes". Mercadillos de carácter permanente¹¹¹ se situaron en algunos barrios como es el caso del de los Alfareros, que se encontraba en lo que actualmente es la Plaza de Mariana Pineda.

También según Torres Delgado¹¹², había mercados en las otras ciudades del Reino y sus provincias.

Alhóndigas, hospederías y posadas podían encontrarse en los caminos, y rutas comerciales. Allí, comerciantes y viajeros hallaban el lugar adecuado para hacer un alto, depositar su mercancía y enseres personales, y descansar en las dependencias habilitadas al caso, tanto ellos como sus monturas, y de ello informa una fetua de Ibn Lubb¹¹³.

Los productos, mayoritariamente de carácter agrario, dieron lugar a un animado comercio interior, fundamentalmente realizado a través de caminos de arriería. El trueque no parecía ser algo extraordinario a la circulación de los productos, y era algo lícito siempre que el valor de lo intercambiado fuese equivalente. En este sentido se pronuncia al-Saraqustī¹¹⁴, cuando se le plantea un caso de intercambio de trigo por aceite. No se debe hacer al peso o a la medida, sino a contravalor de venta, según costumbre. Quizá debe interpretarse, que tal costumbre apelaba al precio de mercado, puesto que se alude a contravalor de venta.

La comercialización de la seda, tanto la procedente de las ciudades como de las zonas rurales, se llevaba a cabo en las tres alcaicerías existentes en el Reino: Granada, Málaga y Almería. El peso y calidad de la producción era controlada por inspectores.

Todo el que llevaba productos al mercado para su venta, estaba obligado a satisfacer el impuesto correspondiente, lo que era controlado por la autoridad competente, el *ṣāhib al-sūq*. Si algún mayorista quedaba con parte de la mercancía, y puesto que no se hallaba sujeto

¹⁰⁹ AL-MAWWĀQ, III, p. 201, n.º. 399 / Rabat, V, p. 38.

¹¹⁰ IBN SIRĀY, III, p. 198, n.º. 385 / Rabat, V, pp. 221-222.

¹¹¹ Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía", p. 549.

¹¹² *Ibidem*, p. 544.

¹¹³ IBN LUBB, V, p. 368, n.º. 342 / Rabat, VIII, p. 134.

¹¹⁴ AL-SARAQUSTĪ, III, p. 175, n.º. 283 / Rabat, V, p. 238.

a la misma tributación que el minorista, no podía sacar este relicto a la venta por encima del precio de mercado¹¹⁵.

La compraventa de cosecha futura era ilícita, quizá porque este contrato se perfecciona mediante la *traditio* o entrega de la cosa; no hay "cosa", donde sólo existe expectativa incierta. La incertidumbre daría lugar a situaciones de desprotección legal para una de las partes. Es el caso de la cuestión planteada al mismo muftí¹¹⁶, sobre la posibilidad de intercambiar hojas de morera -según su valor de venta-, por seda, en el momento en que todavía se está en fase de cría del gusano. Es evidente que la larva no es cosecha, pero se puede hacer una interpretación extensiva de la norma, ya que la larva tiene que llegar a ser gusano en el futuro.

Igualmente, la práctica usuraria¹¹⁷ en la actividad comercial (y en la no comercial) era considerada como ilícita, pero parece que esta era algo habitual cuando se trataba de transacciones en las que tomaban parte los judíos.

Del comercio con el exterior, se conoce más a través de la información que suministran las fuentes cristianas. Se importaba cereal para cubrir la producción deficitaria existente, desde Castilla y el Magreb, y también ganado, principalmente desde Castilla, con quien las relaciones comerciales databan de antiguo, y se vio grabado fiscalmente por ambas partes. Estas relaciones tenían lugar en tiempos de paz o de tregua; armas y caballos estuvieron excluidos del tráfico mutuo. En las rutas interiores¹¹⁸ se crearon hospederías para los que transitaban, como las de Mondújar o Zalías, situándose otras en los cruces de caminos como las ubicadas entre Alhama de Granada y Vélez-Málaga, o entre Guadix y Diezma. También se fijaron lugares, -puertos secos-, a lo largo de la frontera para comerciar en periodos de paz. De todos modos, el contrabando era inevitable, a pesar del esfuerzo de las autoridades fronterizas.

La mayor parte del tráfico comercial, se realizaba por vía marítima. Los puertos del Reino también serían visitados por portugueses, catalanes y mallorquines. El de Málaga sustituyó en importancia al de la ya decadente Almería, y fue utilizado por los genoveses para recabar oro desde el Sudán. Desde estos puertos¹¹⁹ tuvo salida gran parte de la producción cerámica nazarí. El comercio marítimo dio lugar a la realización de numerosos contratos de arrendamiento y flete de navíos para transporte de mercancía. El contrato o póliza de fletamento contenía las condiciones estipuladas, y en este sentido se plantea un caso a Ibn Lubb¹²⁰ sobre un fletador que estipula el transporte de mercancía a determinado puerto, sin proceder a cargar a la vuelta. Actúa de mala fe y se dirige a otros lugares distintos del pactado. El navío queda destrozado por una tempestad y, dolosamente, con la intención de sacar provecho, reclama un nuevo flete para cargar mercancía de vuelta, alegando que esa fue cláusula pactada y no había recibido pago por ello. El muftí alega que las partes deberán declarar bajo juramento. Se deduce que debió ser un contrato de tipo verbal, de tradición romana, o lo que es lo mismo, una *stipulatio*. De no ser así, las partes

¹¹⁵ IBN MANZŪR, III, p. 201, n.º 397 / Rabat, V, pp. 83-84.

¹¹⁶ AL-SARAQUSTĪ, III, p. 175, n.º 284 / Rabat, V, p. 238.

¹¹⁷ IBN LUBB, III, p. 190, n.º 352 / Rabat, VI, pp. 434-435.

¹¹⁸ Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía", p. 544.

¹¹⁹ Encarnación MOTOS GUIRAO. "La cultural material", p. 418.

¹²⁰ IBN LUBB, V, p. 370, n.º 355 / Rabat, VIII, pp. 371-372.

hubieran podido aportar la prueba documental: el contrato. De ahí la necesidad de que los negocios jurídicos deban estar amparados en el documento que legalmente proceda.

Las relaciones comerciales con la Corona de Aragón y el Levante¹²¹ fueron un hecho. En muchos casos, el hacer la ruta tenía un objetivo de carácter humanitario: la redención de cautivos.

En época de Muḥammad II, se firmó un tratado con Génova que resultó ventajoso a genoveses y nazaríes. A los unos, les permitía tener un punto de partida hacia los puertos del Mar del Norte, y a los otros, engrosar las arcas del Estado a costa de los impuestos aduaneros que debían satisfacer los no musulmanes. Además, los nazaríes utilizaron los navíos genoveses para importar el trigo desde el Magreb, y Ceuta fue el lugar de embarque de los cargamentos hasta su conquista por los portugueses en 1415. Los genoveses traían, sobre todo, algodón, paños, especias orientales, balas de papel y manufacturas diversas, y raras veces, armas. Se exportaba hacia Italia variedad de frutos a partir de la creación en Granada, en 1370-1380, de la "sociedad de frutos" controlada por la familia Spinola interesada en negociar con higos, almendras y también la uva pasa de Almuñécar; pero también y desde los puertos del reino, los genoveses dirigían estos productos hacia los puertos de Flandes e Inglaterra.

Sin restar importancia al comercio con Génova, no parece que la economía nazarí estuviese supeditada al mismo, y la figura del comerciante granadino, en este comercio a distancia, parece no existir, ni siquiera actuando como intermediario, lo que sí había ocurrido en época anterior.

El objeto del comercio es la circulación de las cosas y la obtención de beneficio. Hay cosas que están fuera del comercio y otras con las que es ilícito comerciar. Pero se dan situaciones híbridas en las que una cosa que es objeto lícito queda afectada por una prohibición, en virtud de alguna situación que así lo demanda. Cuestiones de este tipo se plantean en el comercio entre musulmanes y cristianos. Es el caso planteado a al-Šāṭibī sobre venta de armas o cera. Se entiende que con ello se puede causar perjuicio a los musulmanes, y de ahí la prohibición. Por otra parte, "la prohibición de vender no implica la de comprar"¹²².

Un tipo de tráfico comercial, no ajeno a la época, era el de esclavos. Estos eran valorados y circulaban como cualquier otra mercancía. En este sentido se planteó un caso a Ibn Sirāy¹²³, en el que un individuo dueño de una esclava, viaja a Túnez dejando a esta en Granada. Un noble, so pretexto de la falta de recursos que alega la mujer, la atiende en sus necesidades hasta el momento de cubrir el montante del valor de la esclava, a excepción de un pequeño relicto. Denuncia ante el cadí la ausencia del dueño y, mediando sentencia, deviene en nuevo dueño de la esclava, a la que posteriormente liberta y desposa. Cuando el viajero regresa, reclama su pertenencia, alegando haber dejado más que suficiente para la manutención de la mujer, y presenta ante el cadí un crédito igual al de su adversario. El cadí se mantuvo en su sentencia. Dos cuestiones llaman la atención en este asunto: la primera, la esclavitud, que se encuentra expresamente prohibida por el Corán; luego se entiende, que las personas no podían ser objeto de transacción alguna; es posible que la esclavitud estuviese aceptada para aquellas que no pertenecían a la comunidad de creyentes. La segunda es el

¹²¹ Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía", pp. 544-545.

¹²² AL-ŠĀṬIBĪ, III, p. 194, n.º. 370 / Rabat, V, pp. 213-214.

¹²³ IBN SIRĀY, III, pp. 198-199, n.º. 386 / Rabat, VI, pp. 281-282.

tiempo; se podría entender que se ha producido una "prescripción extintiva" del derecho sobre la esclava, por la ausencia de su dueño que, a juzgar por el relato, debió ser larga.

En las transacciones comerciales podían intervenir una serie de sujetos encargados de llevarlas a término en nombre de los interesados. Son estos los intermediarios, comisionistas, corredores, etc., o lo que es lo mismo, mandatarios en general. Estos venían obligados a responder de las cosas que, siendo el objeto del negocio, les hubiesen sido depositadas. Pero, además, contraían la obligación de tributar por el ejercicio de esta actividad, lo que se traducía en una tasa sobre el montante del negocio que se llevaba a cabo y que, se entiende, sería un porcentaje del mismo. Evadir el impuesto era causa de fraude al Estado, que estando obligado a atender las necesidades, tanto de la estructura político-administrativa como de la comunidad, se veía disminuido en los ingresos con los que hacer frente a las mismas. En este sentido se manifiesta al-Saraqustī¹²⁴, gran defensor del sistema impositivo nazarí, cuando un corredor se sustrae a la tasa devengada por la subasta de un bien, estando de acuerdo con las partes implicadas en el asunto, a saber, el vendedor y el comprador. Es este un tema que toca de lleno dos ámbitos fundamentales de la vida económica de cualquier Estado: las relaciones comerciales y el sistema impositivo.

La labor de estos intermediarios se valoraba según uso y costumbre. Se podían contemplar varias posibilidades: a cambio de un salario, a cambio de un tanto por corretaje, o ambas cosas a la vez. Así se puede deducir de la respuesta a un caso planteado, también a al-Saraqustī, sobre una corredora que vende mercancía a crédito a un individuo, cuyos clientes se demoran en el pago de las mismas. La corredora pretende hacer efectivo, a cuenta de su salario, la cantidad que corresponda, cobrando ella misma a esos clientes. La respuesta del muftí es, que se atenderá a la costumbre vigente. Si es el vendedor el que ha de percibir de sus clientes, la corredora no podrá subrogarse en el cobro de la deuda, a no ser que la costumbre lo contemple, y siempre a cuenta de su salario. Se abstendrá de hacerlo, si lo que la costumbre consagra es, el hecho de percibir un salario estipulado por las correderías que se realicen.

El corredor podía lucrarse del mayor beneficio obtenido sobre el precio calculado o estipulado para la mercancía, pero debía hacer partícipe del mismo a su mandante, ya que se sobreentiende, según al-Šāṭibī, que el contrato de mandato implica "vende (en tal forma) salvo mejor oferta"¹²⁵.

3.10 La moneda¹²⁶

La moneda de los sultanes nazaríes, según Ibn al-Jaṭīb, era "... *de plata pura y de excelente calidad ... ninguna moneda era superior a la suya*", lo que a la vista de la realidad, resulta harto exagerado¹²⁷.

Monedas de oro, plata y cobre circularon por todo el territorio, a semejanza de las que ya se vieron en periodo almohade, circulares y cuadradas, con leyendas en cúfico en anverso y reverso, y a veces también en la orla.

¹²⁴ AL-SARAQUSTĪ, III, p. 174, n.º. 280 / Rabat, V, p. 32.

¹²⁵ AL-ŠĀṬIBĪ, III, p. 195, n.º. 373 / Rabat, V, p. 220.

¹²⁶ Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía", p. 552; Cfr. Joaquín VALLVÉ BERMEJO. "Notas de metrología hispano-árabe. III. Pesos y monedas". En *AQ*, V (1984), pp. 147-167.

¹²⁷ Guillermo ROSELLÓ BORDOY. "La moneda". *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y economía*. En *Historia de España* de Menéndez Pidal. Dir. José María Jover Zamora. Vol. VIII-III. Madrid: Espasa-Calpe, 2000, pp. 565-582.

La moneda de oro fue el dinar, de 31/32 mm. y un peso oscilante que no superó los 4.6 gr.; la de plata el dirham, de 15 mm. de lado y 1.5 gr. de peso, y la de cobre el *fals*. El dirham cuadrado tuvo dos submúltiplos: el *qīrāt*, equivalente a medio dirham, y el *rub'* o cuarto de dirham. Múltiplo del dirham fue el doble dirham de peso en torno a los 2.8 gr. La *ūqiyya*, de plata, pesaba una onza, y se le denominaba también "dirham septentimano"¹²⁸.

Se emiten fetuas¹²⁹ en las que se pone de manifiesto la equivalencia del dirham=2 quirates, y otras en las que se argumenta, -de algún modo-, en sentido contrario: "cuando se cuenta en dirhames, el uso no debe ser hacerlo en medios dirhames, es decir, quirates"¹³⁰. Sobre equivalencia de la moneda, también emiten algún dictamen al-Šāṭibī¹³¹ e Ibn Sirāy¹³² que se manifiesta en los ss. términos: se puede tolerar el pago en monedas equivalentes, aunque alguno de los tipos no pueda ser pesado (por no haber balanza que se adecúe; es el caso del *qīrāt*), si hay necesidad de ello; esta es práctica común en el rito malikí, y prohibida expresamente por el ḥanafí, que tuvo que tolerarla, vista la necesidad. Ibn Sirāy emite otras dos fetuas sobre idéntico tema, y se pronuncia en el mismo sentido, lo que indica cierta coherencia del muftí; en la primera añade¹³³: "entregar una moneda por otra, utilizando un *qalastūn* (<romana>), es una práctica aceptable, siendo exceso de celo el prohibirlo". Se deduce de ello, que esta balanza no era adecuada para pesar el *qīrāt*, habiéndolos estos de mayor y menor peso. En la segunda¹³⁴ (de tres cuestiones), se manifiesta exactamente en los mismos términos que la anterior (da la sensación de que estén repetidas), añadiendo únicamente que el cadí Ibn 'Allāq es de esa opinión (y probablemente por eso lo sigue, ya que era su maestro), y en la tercera cuestión¹³⁵ añade que es condición suficiente para la equivalencia de las monedas, el hecho de que respondan a su peso, sin que sea preceptivo que procedan de una misma emisión.

En el s. XV aparecen en Granada tres tipos de dinares: el *ḍahabī*, de oro; el *fiḍḍī* de plata y el *ʿaynī* de vellón¹³⁶; la moneda patrón quedó fijada en un valor equivalente a siete dinares y medio de plata / setenta y cinco dirhames de plata.

Las cecas¹³⁷ que aparecen referenciadas en las monedas son las de Granada, Málaga, Almería y Guadix.

Las fluctuaciones de la moneda en este s. XV denotan su creciente debilitamiento. Se realizaron nuevas emisiones en sustitución de otras anteriores: "el reemplazo de piezas incompletas por otras de pleno peso se ha de considerar como la sustitución de una emisión

¹²⁸ Aparece denominado así en IBN LUBB, III, p. 191, n.º. 361 / Rabat, VI, p. 446.

¹²⁹ IBN LUBB, III, p. 188, n.º. 341 / Rabat, V, p. 232.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 189, n.º. 346 / Rabat, VI, pp. 36-38.

¹³¹ AL-ŠĀṬIBĪ, III, p. 194, n.º. 369 / Rabat, V, p. 176.

¹³² IBN SIRĀY, III, p. 195, n.º. 375 / Rabat, V, pp. 14-15 (1ª cuestión de tres).

¹³³ *Ibidem*, III, p. 195, n.º. 376 / Rabat, V, pp. 14-15 (2ª cuestión de tres).

¹³⁴ IBN SIRĀY, III, p. 196, n.º. 378 / Rabat, V, pp. 16-17 (1ª y 2ª cuestión de tres).

¹³⁵ *Ibidem*, III, p. 196, n.º. 379 / Rabat, V, pp. 16-17 (3ª cuestión de tres).

¹³⁶ Aleación de plata y cobre.

¹³⁷ Guillermo ROSELLÓ BORDOY. "La moneda", p. 579.

por otra”¹³⁸. Aparecieron otras monedas como dinares de oro de nueva acuñación, así como doblas de oro, múltiplo del dinar; la *‘asriyya*, dinar de plata y, el dinar de vellón o *sa‘dʿ*, acuñado por el sultán Sa‘d.

Además del problema de la fluctuación de la moneda, causada por las crisis político-económicas, y de la pérdida de valor de la misma por disminución del peso del metal noble en el que estaban fabricadas, se daba el caso, -parece-, bastante común, a juzgar por el número de fetuas que sobre el mismo se emitieron, de la amputación o corte de las piezas. Este asunto generó un sin fin de conflictos a la hora de hacer pagos efectivos, a pesar de que, a la vista de la situación que se había creado, se dictaron normas referentes a la obligación de pesar la moneda. Este es el caso de un vendedor que se niega a entregar una cortina bordada en seda a un comprador, que pretende pagar el precio pactado en dirhames amputados, todavía en curso cuando se realizó la estipulación. Ibn Lubb¹³⁹ se pronuncia en el sentido de que, todo negocio concluido según un precio en moneda amputada, -cuando esta podría haber sido pesada-, es anulable. Se deduce de ello, la voluntad de acabar con una práctica, si no delictiva, sí rechazable, en orden a evitar el perjuicio de una de las partes, y, -se supone-, de no generar desfases en el conjunto de la economía.

Sin embargo, a veces, los muftíes se pronunciaban en sentido contrario. Es el caso de al-Ḥaffār¹⁴⁰ que admite el pago en dirhames amputados, siempre que el hecho esté en conocimiento del perceptor y los acepte por su valor. En sentido parecido se pronuncia Ibn Lubb¹⁴¹, pero invocando cual sea el uso del momento: las piezas amputadas son válidas para realizar las transacciones, en tanto se encuentren en curso, y cuando no, se deben llevar a cabo en moneda que haya sido pesada, y añade: “Adaptar los contratos a los usos y costumbres es uno de los principios de la *šarī‘a*”. Ibn Lubb fue radicalizando su postura respecto al asunto: “La tolerancia en transacciones de carácter menor, no es admisible mediando un contrato”¹⁴², y una forma de evitarlo es hacer constar en el dicho contrato el hecho de que las monedas han de estar en curso y en su peso (estas especificaciones se omitían en muchos casos). Numerosos decretos de los sultanes se pronuncian en este sentido: evitar en la medida de lo posible la tolerancia, pues se trata de un uso perjudicial¹⁴³, se entiende sobre todo, para la economía del Estado¹⁴⁴. Al-Šāṭibī, se pronuncia también en contra de estas prácticas permisivas¹⁴⁵, y hace alusión a Ibn ‘Allāq como defensor de esta misma postura.

La moneda de cobre, *darāhim mufallasa*¹⁴⁶, también aparece en las fetuas aunque más raramente. Si se pacta un negocio en este tipo de moneda¹⁴⁷, en él se recibirá el pago, a no ser que el deudor, por propia voluntad, quiera sustituirla por otra (de pleno peso?). Si el negocio se llevó a cabo antes de que hubiese manipulación de las mismas, el pago deberá

¹³⁸ IBN LUBB, III, pp. 191-192, n.º. 361 / Rabat, VI, p. 446. Parece que en esta fetua Ibn Lubb sigue otra anterior de al-Wanšarīfī, al menos así lo dice Lagardère.

¹³⁹ IBN LUBB, III, pp. 186-187, n.º. 336 / Rabat, V, pp. 227-228.

¹⁴⁰ AL-ḤAFFĀR, III, p. 185, n.º. 331 / Rabat, V, p. 223.

¹⁴¹ IBN LUBB, p. 189, n.º. 346 / Rabat, VI, pp. 36-38.

¹⁴² *Ibidem*, III, p. 190, n.º. 359 / Rabat, VI, p. 441.

¹⁴³ *Ibidem*, III, p. 190, n.º. 360 / Rabat, VI, pp. 441-445.

¹⁴⁴ *Ibidem*, III, pp. 191-192, n.º. 361 / Rabat, VI, p. 446.

¹⁴⁵ AL-ŠĀṬIBĪ, III, p. 193, n.º. 366 / Rabat, VI, p. 23.

¹⁴⁶ IBN LUBB, III, p. 192, n.º. 362 / Rabat, VI, pp. 461-462.

¹⁴⁷ *Ibidem*, III, p. 192, n.º. 362 / Rabat, VI, pp. 461-462.

realizarse en valor oro; parece que se trate de un caso puntual y no de una práctica habitual, ya que en el resto de las fetuas analizadas no se apunta nada en este sentido.

Se constata también a través de las fetuas que, además de dinero, existió el *cuasi*-dinero, es decir, los títulos-valor extendidos en reconocimiento de una deuda. Así aparece este hecho, en un caso expuesto ante el mismo muftí¹⁴⁸, en el que un judío hace valer una deuda frente a un musulmán, presentando tres títulos, uno de quince años de antigüedad y dos de once, que la llevaban incorporada. El musulmán declaró que la misma había sido satisfecha; el hecho de hacer esta declaración bajo juramento era condición suficiente para quedar eximido de la deuda. Es extraño que en la fetua no se relate, en ningún momento, que el musulmán, además, tenía prueba de ello, que sería lo lógico.

Otro dos casos, de idéntica índole, fueron expuestos a Ibn Manzūr, que opinaba que lo mejor era dejar estos temas en manos de los juristas¹⁴⁹, y al- Mawwāq que, de la misma opinión que el anterior, dejaba el castigo en manos de Allāh¹⁵⁰. Al-Ḥaffār fijó la prescripción de estos títulos en dieciséis años. El problema de fondo de este tipo de cuestiones radica, en que los judíos eran considerados como mafiosos y gentes de poca confianza. El trato que recibían ante la justicia, al menos en estos asuntos, no era el mismo que recibía un musulmán. Para este, era condición suficiente prestar juramento, mientras que el del judío, a juzgar por las fetuas, no tenía ningún peso jurídico.

3.11 Las construcciones¹⁵¹

La intensa actividad artística, vinculada a proyectos arquitectónicos, también determinó ciertos aspectos económicos, tanto a nivel de impuestos como de reactivación de determinadas capas sociales, siendo este el caso del artesanado.

Muḥammad I, Muḥammad II, Muḥammad III, Ismā'īl I, Yūsuf I, Muḥammad V, Muḥammad VII, y Yūsuf III, se preocuparon por realizar variadas obras. La construcción áulica, aún siendo la de más envergadura y la de mayor representatividad, no fue la única que llevó a cabo el gobierno nazarí. También se acometieron proyectos de obras públicas como es el caso de la Madraza, o del Maristán, único hospital andalusí del que se tiene alguna información, el *fundūq* del Corral del Carbón, murallas y puertas, baños, y casas como la de Zafra en Granada y la de los Gigantes en Ronda.

Sin duda, debieron realizarse numerosas construcciones civiles y religiosas para vivienda y actividades de la densa población de la época, así como todas las infraestructuras necesarias que complementaran a estas. Al igual que las tierras, eran objeto de todo tipo de contratos¹⁵² al caso: compraventas, -al contado, a crédito, o ambas cosas a la vez¹⁵³-,

¹⁴⁸ *Ibidem*, III, p. 186, n.º 334 / Rabat, V, pp. 244-245.

¹⁴⁹ IBN MANZŪR, III, p. 201, n.º 398 / Rabat, V, 245-246.

¹⁵⁰ AL-MAWWĀQ, III, p. 202, n.º 401 / Rabat, V, p. 246.

¹⁵¹ José Miguel PUERTA VILCHEZ. "La cultura y la creación artística". *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, pp. 372-379.

¹⁵² Para el tema de contratos resulta muy enriquecedora la información que aporta Emilio MOLINA LÓPEZ. "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada". En *MAI. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC*. Ed. F. de Jong. Lovaina, 1993, pp. 275-292, y Luis SECO DE LUCENA en todos sus estudios sobre documentos árabes granadinos. Todos ellos constituyen hoy la base del Proyecto de Investigación "Estudios sobre la Granada nazarí a través de las fuentes documentales" a cuya cabecera se encuentra el Dr. Camilo Álvarez de Morales y del que forman parte Emilio Molina López, Javier Aguirre Sádaba

arrendamientos, hipotecas, legados¹⁵⁴, donaciones etc. en la compraventa, los vicios ocultos podían ser causa de nulidad del contrato, o bien, si era posible, había que proceder al saneamiento. Puede ser este el caso de la venta de una casa que se ve infestada de hormigas negras¹⁵⁵ cuando llega la primavera, atacando víveres y personas.

Un caso referente a una construcción religiosa es el planteado a Ibn Manzūr¹⁵⁶, sobre la necesidad de ampliación de una mezquita incorporando una casa constituida en bien habiz y una vía pública, a lo que el muftí responde afirmativamente¹⁵⁷. Y como caso anecdótico, el de un almuédano que llama a la oración desde lo alto del alminar, haciendo caer la casa del vecino. Las anotaciones sobre este caso fueron encontradas en la casa de Ibn Manzūr después de su muerte.

Se contemplaba la posibilidad de comprar viviendas a plazos, como así se constata en una fetua de al-Mawwāq¹⁵⁸, en la que un vendedor a plazos dona a sus hijas menores de edad, y bajo su tutela, los intereses de la moratoria inherente al plazo.

El alquiler de vivienda era algo común. Raramente se daba el caso de que la mujer recibiese un canon por parte de su marido, siendo la vivienda propiedad de ella, a pesar de que esta era la opinión más comúnmente admitida. Según Ibn Lubb¹⁵⁹, la costumbre consagró una práctica en contrario, quizá debido a la sentencia de algún cadí, en el sentido de que el marido no estaba obligado a satisfacer ningún pago por este concepto; esta fue seguida por otros juristas posteriormente, hasta devenir en costumbre. Lo que si esta claro en este asunto, es que hay opiniones y no prescripciones legales, y que una costumbre puede desplazar a otra si el acto repetitivo así lo impone.

3.12 Las finanzas: ingresos y pagos del Estado¹⁶⁰

La Hacienda nazarí no se conoce bien todavía, a pesar de que las fuentes y crónicas cristianas suministran datos que permiten configurar un espectro aproximado de lo que fue.

* Ingresos:

- El mercado: genera en sus transacciones toda una variada gama de impuestos que revierten a las arcas estatales.

- Palatinos: los sultanes, en su patrimonio personal incluían propiedades que les proporcionaban indudables beneficios: tierras, baños, tiendas, molinos y hornos etc.

Impuestos: las cabeceras de los distritos administrativos constituyeron unidades fiscales. La tributación por capitación, explotación de tierra y de pastos, de los dimmies, comercio de los diferentes productos y transacciones de todo tipo etc. constituían la mayor parte de emolumentos para el sostenimiento de las arcas del Estado.

M^a. Carmen Jiménez Mata, Juan Castilla Brazales, Francisco Vidal Castro, M^a. Arcas Campoy, Amalia Zomeño y M^a. Dolores Rodríguez, estando auspiciado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

¹⁵³ IBN SIRĀY, III, p. 199, n^o. 388 / Rabat, VI, p. 72.

¹⁵⁴ IBN LUBB, III, p. 190, n^o. 353 / Rabat, VI, p. 434.

¹⁵⁵ *Ibidem*, III, p. 190, n^o 354 / Rabat, VI, p. 437.

¹⁵⁶ IBN MANZŪR, V, p. 373, n^o. 364 / Rabat, VIII, pp. 468-470.

¹⁵⁷ En este sentido resulta interesante el artículo de Alfonso CARMONA GONZÁLEZ. "La expropiación forzosa por ampliación de mezquita en tres fetuas medievales". En *L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*. Madrid: Casa de Velázquez (CSIC), 2000, pp. 141-151.

¹⁵⁸ AL-MAWWĀQ, p. 202, n^o. 400 / Rabat, V, pp. 38-39.

¹⁵⁹ IBN LUBB, V, pp. 368-369 / Rabat, VIII, p. 290.

¹⁶⁰ Cristóbal TORRES DELGADO. "El territorio y la economía", pp. 553-557.

En la hacienda nazarí había tanto impuestos legítimos, por estar fundados en el Corán y la *Sunna*, como ilegítimos, que respondían a la creación de los gobernantes para hacer frente a eventualidades más o menos duraderas. Hay una fetua de Ibn Manzūr¹⁶¹ muy esclarecedora en este sentido: "la fiscalidad no coránica no está fundada en el hecho de que el Tesoro pueda o no hacer frente a la defensa del territorio, y un cierto número de condiciones deben ser respetadas para evitar la injusticia y la arbitrariedad. El Emir de los Creyentes ha abolido toda fiscalidad anormal y abusiva. Él puede establecer impuestos en la forma que considere justa y no cause perjuicio".

Con el *zakāt*¹⁶², se atendía a pobres y necesitados en la forma que los encargados de distribuirlo estimaban conveniente. Estaba prohibido utilizarla en la compra de joyas y complementos (por no ser ello de primera necesidad).

- Guerra: los propios del botín.

* Gastos:

La presión fiscal ejercida sobre la población, para hacer frente a los numerosos gastos de un Estado con las connotaciones políticas del nazarí, más que considerable fue excesiva, y causó un estado de agitación y descontento social que se dejaba sentir. Alfaquíes, muftíes y ulemas llegaron a tomar parte, en un sentido u otro, respecto a estos asuntos.

- Sosténimiento del aparato administrativo del estado, así como los funcionarios dedicados a ello, caídas, alamines¹⁶³, almojarifes, cadíes, zalmedinas, zabazoques, etc.

En el funcionariado nazarí también se constataron casos de corrupción o negligencia. Caso de corrupción¹⁶⁴ es el de un alcalde que acusó, sin causa, a una mujer, de una falta que no había cometido y la amenazó con azotarla si no hacía efectiva la multa que le había impuesto. Las víctimas¹⁶⁵ de estos funcionarios prevaricadores debían ser indemnizadas, según Ibn Lubb. De negligencia¹⁶⁶ es el hecho de la multa impuesta por el alcalde a un individuo, por la queja improcedente que contra él presenta un tercero. En la fetua se dice "injusta"; debe entenderse que el funcionario debería haber comprobado la veracidad del asunto, antes de imponer la multa que el muftí estimó improcedente.

- Palatinos: la carga del Tesoro Público en cuanto a construcciones palatinas, pagos realizados a funcionarios de la corte, guardia palatina y mantenimiento de todo ello, resultó verdaderamente onerosa.

- Guerra: fortalezas y alcazabas con sus alcaldes, atalayas, el ejército y la economía de frontera, supusieron numerosos gastos de mantenimiento y de hombres.

Las infraestructuras defensivas también necesitaban ser mantenidas y reparadas, lo que se llevaba a cabo de distintas formas. Lo normal es que el Estado desatendiese este tipo de gastos, que solía satisfacer a costa de los particulares. Otras veces los atendía en parte, y los financiaba mediante las rentas dedicadas a tal efecto¹⁶⁷.

¹⁶¹ IBN MANZŪR, III, p. 200, n.º. 394 / Rabat, V, pp. 32-33.

¹⁶² *Ibidem*, pp. 195-196, n.º. 377 / Rabat, V, pp. 14-15. (3ª cuestión de tres).

¹⁶³ Estaban encargados de cobrar todo tipo de impuesto que fuese considerado como ilegal, entendiendo por ilegal todo aquel que no se encuentra contemplado por la Sunna o el Corán.

¹⁶⁴ AL-SARAQUSTĪ, III, p. 175, n.º. 282 / Rabat, V, pp. 237-238.

¹⁶⁵ IBN LUBB, V, p. 369, n.º. 347 / Rabat, VIII, pp. 343-344.

¹⁶⁶ IBN SIRĀY, III, p. 200, n.º. 392 / Rabat, V, p. 240.

¹⁶⁷ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El periodo nazarí ...*, pp. 345-346.

- *Parias*¹⁶⁸: la presión fiscal al que se vio sometida la población granadina por este tipo de pagos, fue grande. Fue la única forma de mantener una muy relativa paz que permitiera un atípico desarrollo de la vida cotidiana, que se veía constantemente amenazada. La actividad comercial ayudó al mantenimiento de estas deudas estatales que iban más allá de lo que se podría permitir según el Corán.

Entre 1252 y 1482 la media anual de las parias ascendió a 12000 doblas anuales, cifra realmente exorbitante para que fuese sufragada por un estado con un peso específico como el del nazarí.

* Síntesis de la carga impositiva que se conoce dentro del sistema fiscal de la Hacienda nazarí:

Los impuestos no fueron uniformes y varían de unas zonas a otras. Muchos fueron generales y algunos lo eran privativos o de carácter especial.

- *Alacer*: diezmo árabe sobre cereales y semillas que grava olivares, viñedos y árboles frutales. En Málaga era más elevado.

- *Alfitra* o *alsira*: Ladero Quesada entiende que se trata de una capitación anual, mientras Álvarez de Cienfuegos y Rachel Arié¹⁶⁹ estiman que es un tributo que grava la propiedad, pero el primero apunta que se cobra en metálico y la segunda que se realiza en especie.

- *Almaguana*: grava la tierra y los bienes raíces con carácter extraordinario.

- *Açaque* o *saquí*: grava la tenencia de ganado y se puede cobrar en metálico o en especie.

- *Pares*: derecho devengado sobre cada yunta de animal de tiro, sean caballos, mulas o bueyes. Se pagaba en especie: un *qadah* anual de cereal, mitad de trigo, mitad de cebada-, siendo este equivalente a media fanega.

- *Magrán*: derecho aduanero que pagan las mercancías entran y salen de o hacia Castilla por los "puertos secos". La mercancía que llegaba hasta Granada debía satisfacer de nuevo el impuesto, al pasar por el Puerto de la Penaltilla (Guadix); se hacía efectivo en la Puerta de Elvira.

- *Tigual*: impuesto sobre las cargas de pescado procedente de Gibraltar, y por extensión, de toda el litoral malagueño. Pasaba por la ruta de Vélez Málaga-Zalías-Alhama de Granada, hasta llegar a la Alhóndiga del Pescado, sita en el Barrio del Realejo. Se descargaba en la Plaza de Bibatubín y abastecía el mercado de la capital.

- *Almahuala*¹⁷⁰: impuesto sobre comercialización de frutos secos.

- *Al-mawāriḡ*: derechos sobre transmisiones patrimoniales *mortis causa*. A mediados del s. XV, este derecho recibió el nombre de *hijuela*. Se registran dos modalidades: 1. entrega en metálico al jefe de la Oficina de Diezmos y Herencias de la cantidad que correspondía al Tesoro con cargo a la masa de bienes del causante, en el momento de la recepción de la misma por los herederos. A veces se hacía con cargo a una propiedad que se sacaba a pública subasta; el funcionario encargado de llevar a cabo la operación cobraba su *tifaka*, a cargo del montante resultante de la misma. 2. la *hijuela* gravaba también la compraventa de casas, y en este caso ascendía a los 3/8 del valor estimado para las mismas.

- Exportación de uva y almendra: 3 dineros por arroba.

¹⁶⁸ Guillermo ROSELLÓ BORDOY. "La moneda", p. 570.

¹⁶⁹ Rachel ARIÉ. "Considerations sur la vie économique dans l'Espagne musulmane au cours du Bas Moyen Âge". En *Akten VII Kongresses für Arabistik und Islamwissenschaft (Göttingen, 1974)*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1976, pp. 47-58.

¹⁷⁰ José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. "El periodo nazarí", p. 341

- Paños importados: pagaban el diezmo de su valor más cinco dineros por pieza, a finales del s. XV.
- Importaciones en general y exportación de seda: pagaban el 11% de su valor.
- *Nazila* o *inzal*: numerario satisfecho por los soldados en concepto de derecho de posada.
- *Jarāy al-Sur*: contribución especial de carácter ocasional satisfecha por la población que habitaba en las cercanías de las marcas fronterizas y cuyo montante se destinaba a la construcción de murallas y elementos defensivos que los protegieran de las incursiones cristianas.
- *Tarcon*: impuesto de lujo que gravaba las zambras.
- *Çequi*: impuesto satisfecho en la capital del Reino por el atesoramiento de moneda de oro y de plata.
- *Tartil*: impuesto directo que gravaba la comercialización de la seda.
- *Dricus*: gravaba las mercancías puestas en circulación por los genoveses y que entraban y salían desde Granada y Almería, entre Gibraltar y Cabo de Gata.
- *Derechos de penas y aventuras*: equivalentes al valor de los productos decomisados; se les denominaba también "derechos del viento".
- *Farda*: impuesto destinado a sufragar los gastos ocasionados por la defensa de las costas.
- *Tā'a*: derecho de oficiales cobrado a los contribuyentes en la zona de la Alpujarra.
- *Caysy*: cantidad satisfecha por los contribuyentes para pago de los *qaides* o alcaldes.
- *Mayzaes*: impuestos especiales satisfechos por personas, -en principio exentas-, y que se establecían en momentos de crisis económica. Se dieron sobre todo a finales del Reino.
- *Fardatarroman*: impuesto devengado por las plantaciones de granados.
- *Fardatalbany*: impuesto sobre las construcciones.

Todo este sistema impositivo requería de un cuerpo de funcionarios que llevara a cabo la labor de recaudación. A veces, utilizaban sus cargos para beneficiarse con ciertas actividades, transacciones o trueques que rozaban el límite de lo permitido, como por ejemplo, vender uva a otro que pretende hacer vino con ella, o fijar un precio alzado por una cosecha pendiente sin tener un avance de lo que pudiera ser la cantidad final de producto etc. Cuando estas situaciones se llegaban a dar, algún recaudador se encontraba mediando en ellas, y así lo manifestó Ibn Lubb¹⁷¹. Quiere esto decir que en más de una ocasión estos funcionarios prevaricaban, pues cometían abusos en el ejercicio de sus funciones.

BIBLIOGRAFÍA:

1. FUENTES

AL-TUNBUKTĪ, Aḥmad Bābā. *Nayl al-ibtihāy bi-taṭrīz al-Dībāy*. Ed. al margen del *Dībāy* de Ibn Farḥūn, reimpresión de la ed. de El Cairo, 1932.

AL-WANŠARĪSĪ, Aḥmad. *Al-Mi'yār al-mu'rib wa-l-yāmi' al-mugrib 'an fatāwī 'ulamā Ifrīqiya wa-l-Andalus wa-l-Magrib*. Ed. M. Ḥayyī y otros 13 Vols. Rabat-Beirut: Wizārat al-Awqāf - Dār al-Garb al-Islāmī, 1401 y 1403/1981 y 1983.

2. ESTUDIOS DE REFERENCIA

ALBARRACÍN, Joaquina. "Un documento granadino sobre los bienes de la mujer de Boabdil en Mondujar". En *ACHA-AM*. II (1978). pp. 339-348. Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, I (1977) y II (1978).

¹⁷¹ IBN LUBB, III, p. 186, n.º, 335 / Rabat, V, pp. 24-25.

- ARIÉ, Rachel. "Considerations sur la vie économique dans l'Espagne musulmane au cours du Bas Moyen Âge". En *Akten VII Kongresses für Arabistik und Islamwissenschaft (Göttingen, 1974)*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht, 1976, pp. 47-58.
- BOSCH VILÁ, Jacinto. "Ben al-Jatīb y Granada". En *CACHA*, VI (1982).
- BOSQUE MAUREL, Joaquín. *Habices de la mezquitas de Granada y sus alquerías*. 2 vols. Madrid: *CACHA*, 1961-1966.
- "Latifundio y microfundio en Andalucía Oriental". En *EG*, XXXIII (1973), pp. 457-504.
- y, FERRER RODRIGUEZ, Amparo. *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, pp. 17-53.
- CARMONA GONZÁLEZ, Alfonso. "La expropiación forzosa por ampliación de mezquita en tres fetuas medievales". En *L'urbanisme dans l'Occident musulman au Moyen Âge. Aspects juridiques*. Madrid: Casa de Velázquez (CSIC), 2000, pp. 141-151.
- HEERS, J. "Le royaume de Grenade et la politique marchande de Gênes en Occident (XVème siècle)". En *MA* (1957), pp. 87-121.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. "El Reino de Granada y la Corona de Castilla en la Baja Edad Media". *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, pp. 189-210.
- LAGARDÈRE, Vincent. *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge. Analyse du Mi'yār d'al-Wanšarīsī*. Avant-propos de Manuela Marín et Pierre Guichard. Appendice bibliographique de M. Méouak. Madrid: Casa de Velázquez, CSIC,
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. *El periodo nazarí (siglos XIII-XV)*. En *Historia de Granada. La época medieval. Siglos VIII-XV*. Granada: Don Quijote, 1987, pp. 243-368.
- MARTOS QUESADA, Juan. *Los muftíes andalusíes (92-898/711-1492)*. *Contribución al estudio de las instituciones jurídicas en al-Andalus*. Tesis doctoral dirigida por Jacinto Bosch Vilá y leída en la Universidad de Granada el 15 de Marzo de 1985. 3 Tomos.
- MELIS, F. "Malaga nel sistema economico del XI e XV secolo". En *EeS*, III (1956), pp. 19-163.
- MOLINA LÓPEZ, Emilio. "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada". En *MAI. Dissertationes in Academia Ultrajectina prolatae anno MCMXC*. Ed. F. de Jong. Lovaina, 1993, pp. 275-292.
- MOTOS GUIRAO, Encarnación. "La cultural material y la vida cotidiana". *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, pp. 415-450.
- PUERTA VILCHEZ, José Miguel. "La cultura y la creación artística". *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, pp. 349-413.
- ROSELLÓ BORDOY, Guillermo. "La moneda". *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492)*. *Política. Instituciones. Espacio y economía*. En *Historia de España de Menéndez Pidal*. Dir. José María Jover Zamora. Vol. VIII-III. Madrid: Espasa-Calpe, 2000, pp. 565-582.

- SAMUELSON, Paul A. y NORDHAUS, William D. *Economía*. Luis Toharia Cortés (trad.). 13ª ed. Madrid: McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A., 1991.
- SCHACHT, J. *An Introduction to Islamic Law*. Oxford: Clarendon Press, 1964.
- SECO DE LUCENA, Luis. “La sultana madre de Boabdil”. En *AA*, XII (1947), pp. 359-390.
- “El ejército y la marina de los nazaríes”. En *CA*, 7 (1971), pp. 35-40.
- TRILLO SAN JOSÉ, Carmen. “Las actividades económicas y las estructuras sociales”. En *Historia del Reino de Granada. De los orígenes a la época mudéjar*. Rafael Gerardo Peinado Santaella (ed.). Vol. I. Granada: El Legado Andalusi, 2000, pp. 291-347.
- *Agua, tierra y hombres en al-Andalus. La dimensión agrícola del mundo nazarí*. Granada: colecc. Ajbar, 20004.
- TORRES DELGADO, Cristóbal. “El territorio y la economía”. *El Reino Nazarí de Granada (1232-1492). Política. Instituciones. Espacio y economía*. En *Historia de España de Menéndez Pidal*. Dir. José María Jover Zamora. Vol. VIII-III. Madrid: Espasa-Calpe, 2000, pp. 481-561.
- VALVERDE, Antonio L. *Compendio de Historia del Comercio*. 2ª ed. Madrid, 1927.
- VALLVÉ BERMEJO, Joaquín. “La agricultura en al-Andalus”. *AQ*, III (1982), pp. 261-297.
- “Notas de metrología hispano-árabe. III. Pesos y monedas”. En *AQ*, V (1984), pp. 147-167.
- VIDAL CASTRO, Francisco. “Reseña” al libro de Vicent Lagadère, *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Age. Analyse du “Mi’yār” d’al-Wanšarīsī*. Madrid: Casa de Velázquez, CSIC, 1995. En *AQ*, XVII (1996), pp. 246-254.

SIGLAS UTILIZADAS:

AQ: Al-Qāntara; *ACHA-AM*: Actas Congreso Historia Andalucía-Andalucía Medieval; *EeS*: *Economía e Storia*; *CA*: Cuadernos Alhambra; *CACHA*: Cuadernos Asociación Cultural Hispano Alemana; *EG*: Estudios Geográficos; *MCV*: *Mélanges de la Casa de Velázquez*; *RCEHGR*: *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y Reino*.